República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLV No. 51.228 Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., Sábado, 15 de febrero de 2020 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 020 DE 2020

(febrero 14)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconózcase al señor Francisco Rafael Santana Polo, como Vicecónsul de la República Dominicana, ante la República de Colombia en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 021 DE 2020

(febrero 14)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconózcase al señor Amaury Germán Reyes Capellán, como Vicecónsul de la República Dominicana, ante la República de Colombia en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 022 DE 2020

(febrero 14)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconózcase al señor Germán Puerta Zuluaga, como Cónsul Honorario de la República Popular de Bangladésh, ante la República de Colombia en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 226 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se hace un traslado a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 37, el parágrafo 2° del artículo 39, el artículo 40, y el artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2200 del 26 de diciembre de 2017 fue trasladada a la planta externa a la señora Betsy Nathaly Suárez Cáceres, identificada con cédula de ciudadanía número 1020730262, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam;

Que la señora Betsy Nathaly Suárez Cáceres, identificada con cédula de ciudadanía número 1020730262 tomó posesión del cargo el 1° de febrero de 2018;

Que mediante Acta número 842 del 22 de enero de 2020, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, recomendó el traslado a planta interna de la Segundo Secretario Betsy Nathaly Suárez Cáceres, con fundamento en los presupuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Traslado*. Trasládase a la planta interna a la señora Betsy Nathaly Suárez Cáceres, identificada con cédula de ciudadanía número 1020730262, al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. La señora Betsy Nathaly Suárez Cáceres, es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Segundo Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones*. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Artículo 3°. *Comunicación*. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 220 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 197 de 2020.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 372 de la Constitución Política, 28 y 34 de la Ley 31 de 1992, y 45 de la Ley 1437,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda";

Que mediante Decreto número 197 del 10 de febrero de 2020, se nombró al doctor Arturo José Galindo Andrade como miembro de dedicación exclusiva en la Junta Directiva del Banco de la República;

Que una vez numerado el Decreto número 197 del 10 de febrero de 2020 se detectó un yerro mecanográfico en el artículo 1°, donde se digitó José Antonio Campo Gaviria;

Que en consecuencia de lo anterior y siendo el nombre correcto José Antonio Ocampo Gaviria, el mencionado yerro debe ser corregido;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Corrección.* Corríjase el artículo 1° del Decreto número 197 del 10 de febrero de 2020, el cual quedará así:

"**Artículo 1°.** ***Nombramiento.*** Nombrar como miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República al doctor Arturo José Galindo Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía número 80423164 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., en remplazo del doctor José Antonio Ocampo Gaviria".

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se reglamentan los numerales 4 y 5 y el parágrafo 4° del artículo 477, el parágrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, y se sustituye, modifica y adiciona el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los numerales 4 y 5 y el parágrafo 4° del artículo 477, y el parágrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos;

Que para permitir, facilitar, promover e incentivar la reposición de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de servicio público y particular de carga para los pequeños propietarios del sector, mediante el artículo 12 de la Ley 2010 del 2019, que adicionó los numerales 4 y 5 al artículo 477 del Estatuto Tributario, se estableció un beneficio tributario bajo la figura de exención de IVA que expresamente dispone que se encuentran exentos del impuesto:

"4. Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.

5. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años";

Que el inciso 1° del parágrafo 4° del artículo 477 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2010 de 2019 estableció que: *"Para la aplicación de la exención a que se refieren los numerales 4 y 5 de este artículo, los vehículos automotores completos nuevos o el que se conforme por el chasis con motor o carrocería adquiridos individualmente, deberán destinarse para el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se encontraba registrado el vehículo objeto de reposición, para lo cual deberán cumplir los procedimientos que para el efecto fijen los Ministerios de Transporte y Hacienda y Crédito Público para la aplicación de dicho beneficio(...)";*

Que el inciso 2° del parágrafo 4° del artículo 477 del Estatuto Tributario, dispone que: *"Cuando el vendedor de los bienes de que tratan los numerales 4 y 5 de este artículo, responsable del impuesto sobre las ventas sea un comercializador, podrá aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación previsto en el artículo 850 del Estatuto Tributario, según corresponda"*. Por lo tanto, se requiere desarrollar el procedimiento para la devolución y/o compensación previsto en el artículo 850 del Estatuto Tributario, según corresponda, cuando el comercializador tenga un saldo a favor producto de las ventas de estos bienes objeto de la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA;

Que el inciso 3° del parágrafo 4° del artículo 477 del Estatuto Tributario establece que: *"El beneficio establecido en los numerales 4 y 5 de este artículo también será aplicable cuando se adquieran por arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. Su incumplimiento dará lugar al pago del impuesto correspondiente"*. En consecuencia, se requiere precisar en la presente reglamentación la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, cuando se adquieran los vehículos bajo la modalidad de arrendamiento financiero o *leasing* con opción irrevocable de compra y el procedimiento para el cobro del impuesto en caso de incumplimiento de la opción irrevocable de compra;

Que acorde con lo anterior, se requiere desarrollar las condiciones en las que el pequeño propietario de vehículos de transporte público de pasajeros y/o público o particular de transporte de carga, de hasta dos (2) vehículos, debe presentar la solicitud para la obtención del certificado de reposición del vehículo y la titularidad del derecho a la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, al momento de la adquisición del nuevo vehículo de transporte correspondiente;

Que el artículo 114 de la Ley 2010 de 2019, modificó el parágrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, así: *"Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 de este Estatuto, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, y los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto, por los responsables de los bienes y servicios de que*

tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y por aquellos que hayan sido objeto de retención(...)". Que de acuerdo con lo anterior se requiere desarrollar el procedimiento para la devolución de los saldos a favor cuando correspondan a productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario;

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución de los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Sustitúyanse los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.10.4. ***Definiciones a tener en cuenta para la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, en la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros o de transporte público o particular de carga.*** Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones para la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, en la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros o de transporte público o particular de carga, así:

1. **RUNT** - Es el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) creado por la Ley 769 de 2002.
2. **CREI EXENCIÓN - Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención de IVA - CREI:** Es el certificado que se genera a través del sistema RUNT, con el objeto de otorgar a los transportadores un documento que los acredite como beneficiarios de la exención del impuesto sobre las ventas, - IVA. El certificado será de dos tipos: Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS y Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA.
3. **Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS.** El certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS es el documento que expide el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, a pequeños transportadores, propietarios de hasta de dos (2) vehículos de transporte público de pasajeros, una vez realice la desintegración de un vehículo de transporte público de pasajeros y se le otorgue la reposición de un vehículo automotor nuevo adquirido completo o el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, que da derecho a la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, de que trata el numeral 4 del artículo 477 del Estatuto Tributario. Para los fines pertinentes se identificará como CREIPASAJEROS.
4. **Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA.** El certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA es el documento que expide el Ministerio de Transporte a través del RUNT, a pequeños transportadores, propietarios de hasta de dos (2) vehículos de transporte público o particular de carga, una vez realice la desintegración de un vehículo de transporte de público o particular de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y se le otorgue la reposición de un vehículo automotor nuevo, adquirido completo o el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, que da derecho a la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, de que trata el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario. Para los fines pertinentes se identificará como CREICARGA.
5. **Documento de validación de requisitos de transporte público de pasajeros o de transporte público o particular de carga - PRECREI.** Validación que realiza el sistema RUNT, de carácter informativo, con la información del vehículo desintegrado y las características equivalentes para el vehículo nuevo que ingresa en reposición.

Artículo 1.3.1.10.5. ***Exención del impuesto sobre las ventas - IVA, para la adquisición de vehículos que ingresan por reposición de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte público o particular de carga.*** Los pequeños transportadores propietarios de hasta dos (2) vehículos de transporte público de pasajeros y/o dos (2) vehículos de transporte público o particular de carga, de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, que durante el término de cinco (5) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre del 2019, efectúen la reposición de uno o dos vehículos propios de pasajeros y/o de carga, por una única vez, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición - CREIPASAJEROS y/o CREICARGA, a través del Sistema RUNT, tendrán el beneficio de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, al momento de la adquisición del vehículo automotor nuevo o del chasis con motor y carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrá ser objeto de venta o enajenación a cualquier título el derecho que se obtiene en la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición CREIPASAJEROS y CREICARGA con exención en el impuesto sobre las ventas - IVA.

Parágrafo 2°. El beneficiario de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, deberá adquirir el vehículo a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo de los cinco (5) años de la vigencia del beneficio.

Parágrafo 3°. Cuando el vehículo objeto de reposición sea de varios propietarios todos deben cumplir los requisitos para ser beneficiarios de la exención y deberán solicitar de manera conjunta la aplicación del beneficio de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario; una vez concedido se entenderá aplicado y agotado el mismo para cada uno de los propietarios y se contabilizará por un vehículo.

Parágrafo 4°. Los responsables del impuesto sobre las ventas cuando vendan un vehículo al beneficiario de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán soportar la venta con la copia de la factura y con la copia del Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS o el Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA, según corresponda.

Cuando el beneficiario de la exención adquiera el vehículo nuevo a través de arrendamiento financiero o *leasing* con opción irrevocable de compra, para que le aplique la respectiva exención de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, la entidad financiera, al momento de adquirir el vehículo deberá entregarle al responsable del impuesto sobre las ventas, el Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS o el Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA.

Parágrafo 5°. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, el pequeño transportador propietario de hasta dos (2) vehículos podrá hacer la reposición de los mismos por una única vez, de forma simultánea o por separado, durante la vigencia de dicho beneficio, por cada una de las modalidades de pasajeros o de carga.

Parágrafo 6°. Los pequeños transportadores propietarios de hasta dos (2) vehículos de transporte público de pasajeros y/o dos (2) vehículos de transporte público o particular de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, podrán aplicar el beneficio de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, a través de contratos de arrendamiento financiero o *leasing* realizado para la adquisición de hasta dos (2) vehículos nuevos, con entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que se pacte opción irrevocable de compra y se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidas en la ley y el presente decreto.

En el evento que no sea ejercida la opción de compra, la entidad financiera deberá cobrar al pequeño transportador el Impuesto sobre las ventas -IVA, correspondiente y deberá pagarlo en la declaración del impuesto sobre las ventas del respectivo bimestre.

La exención no aplica para la modalidad de contrato de retroarriendo o *lease-back*.

Artículo 1.3.1.10.6. ***Condiciones para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, para vehículos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS.*** Para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en la adquisición de vehículos automotores de transporte público de pasajeros nuevos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio de transporte público de pasajeros, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario o los beneficiarios se encuentren inscritos en el sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con la información actualizada.
2. Que el vehículo objeto de reposición, que se desintegra, sea de servicio de transporte público de pasajeros y esté registrado en el Sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
3. Que el (los) beneficiario(s) sea propietario de hasta dos (2) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, condición que se validará a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
4. Que el (los) beneficiario(s) de la exención se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT).
5. Que el vehículo de servicio de transporte público de pasajeros a reponer se encuentre libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.
6. Que el vehículo objeto de reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, sea objeto de desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte.
7. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros de su propiedad, por desintegración física total.

8. Que el (los) propietario(s) adquiera(n) un vehículo automotor nuevo completo o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, de la misma clase o grupo del automotor desintegrado, para matricularlo en el servicio de transporte público de pasajeros, homologado por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio en la misma modalidad y su reposición se efectúe para el mismo titular que realizó el proceso de exención del impuesto sobre las ventas -IVA, como pequeño propietario o en caso de *leasing* financiero que el locatario sea el pequeño transportador.
9. Que el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros que haya sido desintegrado tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación en algún periodo en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, condición que será certificada por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, para los vehículos que operan en el radio de acción nacional o por la autoridad de transporte competente, para los vehículos de radio de acción municipal, distrital o metropolitano donde esté registrado el vehículo a reponer y podrá ser validada en cualquier tiempo por el Ministerio de Transporte o por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Artículo 1.3.1.10.7. ***Procedimiento para la expedición de certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS.*** Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS establecido en el numeral 4 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se deberá atender el procedimiento que se indica a continuación:

1. El interesado deberá registrar la solicitud a través del sistema RUNT, https://www.runt.com.co/ o el que se habilite para tal fin.
2. El Sistema RUNT realiza las validaciones de las condiciones de entrada requeridas para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, CREIPASAJEROS, contenidas en el artículo anterior y las siguientes validaciones:

2.1. Especificaciones del vehículo a desintegrar y cuya matrícula se deberá cancelar: placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis y/o VIN, modalidad de servicio, nivel de servicio y el titular o titulares del derecho de dominio.

2.2. Tipo, número de documento de identificación dirección y nombre del propietario o propietarios del vehículo objeto de reposición, que en todo caso deberá corresponder al propietario o propietarios del vehículo a desintegrar.

3. El propietario del vehículo objeto de reposición deberá proceder a la desintegración física total del mismo en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo certificado de desintegración física total.
4. El interesado deberá cancelar, ante el correspondiente Organismo de Tránsito, la matrícula de un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros de su propiedad, por desintegración física total.
5. Una vez que el Sistema RUNT valide que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada procederá a la expedición electrónica del PRECREI con la información del vehículo desintegrado, la cual será de carácter informativo, para que el solicitante pueda escoger su nuevo vehículo, que en todo caso debe corresponder con las características del vehículo desintegrado.
6. Mediante certificación emitida por el vendedor, una vez identificado el vehículo que se va a entregar, el solicitante deberá cargar el número de identificación del vehículo nuevo (VIN) previsto en la certificación en el Sistema RUNT, y este último validará las especificaciones y características del mismo; en todo caso, debe corresponder al mismo grupo y servicio del automotor que se desintegra y para prestar el servicio en la misma modalidad, excepto para los vehículos de pasajeros que ingresen por reposición a los Sistemas Estratégicos de Servicio Público, cuando los estudios técnicos realizados para su implementación, definan y exijan una tipología vehicular diferente a la de los automotores vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros que deben ser retirados del servicio y sometidos al proceso de desintegración física total y a la cancelación de la matrícula. En este caso se deberá registrar en el sistema RUNT certificación del ente gestor del respectivo sistema de transporte que acredite el cambio de tipología.
7. El propietario deberá cancelar el valor de la tarifa RUNT que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1005 de 2006, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; tarifa que podrá ser modificada o actualizada de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para las tarifas RUNT.
8. A través del RUNT se genera el CREIPASAJEROS, para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas - IVA, dentro de los 8 días hábiles siguientes al pago de la tarifa.

Parágrafo 1°. Conforme con las disposiciones consagradas en el Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el presente procedimiento será aplicable a las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano, servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, servicio público de transporte terrestre automotor mixto y al servicio público de transporte terrestre automotor especial, toda vez que dichos servicios corresponden a las modalidades que se prestan bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ellas vinculado.

Parágrafo 2°. Para efectos de control del beneficio tributario el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá expedirse para la compra de un vehículo de transporte público de pasajeros completo nuevo. Igualmente, deberá expedirse en aquellos eventos en que individualmente se adquiera o importe un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo.

Parágrafo 3°. Cuando se adquiera en forma independiente el chasis con motor y la carrocería, el organismo de tránsito deberá verificar al momento de la matrícula que se trata de un vehículo completo que corresponda a las mismas características de chasis y carrocería sobre los cuales se expidió la Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, o de lo contrario se negará la matrícula, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 4°. Si la adquisición es a través de arrendamiento financiero - *leasing*, el sistema RUNT permite el cargue de la información correspondiente de la entidad financiera como propietario, y del beneficiario de la exención al locatario, y relacionará por lo menos la siguiente información: número de identificación del propietario del vehículo desintegrado, razón social de la entidad financiera y plazo para ejercer la opción de compra de *leasing* financiero.

Artículo 1.3.1.10.8. ***Contenido del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS.*** La certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas - IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario o los beneficiarios.
3. Número de identificación y razón social de la entidad financiera y plazo para ejercer la opción de compra de arrendamiento financiero o leasing, si la adquisición es a través de esta figura.
4. Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad y modalidad de servicio del vehículo de pasajeros objeto de Desintegración Física Total.
5. Clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad y modalidad del vehículo que ingresa en reposición.
6. Vigencia de la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA. La vigencia del CREIPASAJEROS será hasta el momento de adquisición del bien o la máxima establecida en el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, lo que suceda primero.

Parágrafo. En todo caso, el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS del vehículo nuevo en reposición con exención de impuesto sobre las ventas -IVA, deberá indicar las características generales del vehículo o del chasis con motor y su carrocería adquiridos individualmente, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 1.3.1.10.9. ***Condiciones para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA, de transporte público o particular de carga -CREICARGA.*** Para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en la adquisición de vehículos automotores nuevos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio público o particular de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario o los beneficiarios se encuentren inscritos en el sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con la información actualizada.
2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte, público o particular, de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y esté registrado en Sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
3. Que el (los) beneficiario(s) sea propietario de hasta dos (2) vehículos de servicio de transporte público y/o particular de carga, condición que se validará a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
4. Que el (los) beneficiario(s) de la exención se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUNT).

5. Que el vehículo de servicio de transporte, público o particular, de carga a reponer se encuentre libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.
6. Que el vehículo objeto de reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, sea objeto de desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte.
7. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte, público o particular, de carga de su propiedad, por desintegración física total para reposición.
8. Que el (los) propietario(s) adquiera(n) un vehículo automotor nuevo completo o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, que cumpla la equivalencia señalada en el artículo 2.2.1.77.3 Decreto número 1079 de 2015, modificado por el Decreto número 1120 de 2019 del automotor desintegrado homologado por el Ministerio de Transporte, de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, para matricularlo en el servicio de transporte público o particular de carga, para prestar el servicio en la misma modalidad y su reposición se efectúe para el mismo titular que realizó el proceso de exención del impuesto sobre las ventas - IVA.

Artículo 1.3.1.10.10. ***Procedimiento para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA***. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA establecido en el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se deberá efectuar el procedimiento que se indica a continuación:

1. El interesado deberá registrar la solicitud a través del Sistema RUNT, https://www.runt.com.co/ o el que se habilite para tal fin.
2. El Sistema RUNT realiza las validaciones de las condiciones de entrada requeridas para acceder al beneficio de la exención de IVA CREICARGA, contendidas en el artículo 1.3.1.10.9 del presente Decreto y las siguientes validaciones:

2.1. Especificaciones del vehículo a desintegrar: número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis y/o VIN, modalidad de servicio, y el titular o titulares del derecho de dominio.

2.2. Tipo y número de documento de identificación y nombre, dirección y teléfono del (los) propietario del vehículo objeto de reposición.

3. El propietario del vehículo objeto de reposición con exención del impuesto sobre las ventas - IVA, debe realizar previamente la desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo certificado de desintegración física total.
4. El propietario del vehículo objeto de reposición deberá cancelar, ante el correspondiente Organismo de Tránsito, la matrícula del vehículo de servicio de transporte, público o particular, de carga de su propiedad, por desintegración física total para reposición.
5. Una vez que el Sistema RUNT valide que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada, expedirá electrónicamente un PRECREI, el cual será de carácter informativo con la información del vehículo desintegrado, y las características equivalentes del vehículo nuevo que entra en reposición, para que el solicitante pueda escoger su nuevo vehículo, que en todo caso debe corresponder con las características del vehículo desintegrado.
6. Una vez que el Sistema RUNT confirme que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada procederá a expedición electrónica del PRECREI con la información del vehículo desintegrado, la cual será de carácter informativo para el propietario con efecto de validar las características del vehículo desintegrado con las del vehículo que ingresa en reposición.
7. Una vez identificado el vehículo que se va a adquirir, el propietario deberá cargar en el Sistema RUNT el número de identificación del vehículo (VIN) nuevo, otorgado por el vendedor mediante certificación y el sistema validará las especificaciones y características del vehículo. En todo caso debe cumplir la equivalencia señalada en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto número 1079 de 2015, modificado por el Decreto número 1120 de 2019 del automotor desintegrado y que sea de la misma modalidad y servicio.
8. El propietario deberá cancelar el valor de la tarifa RUNT que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; tarifa que podrá ser modificada o actualizada de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para las tarifas RUNT.
9. A través del RUNT se generará el CREICARGA, para la compra y el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas - IVA, dentro de los 8 días hábiles siguientes al pago de la tarifa.

Parágrafo 1°. Para efectos de control del beneficio tributario el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá expedirse para la compra de un vehículo de transporte, público o particular, de carga completo nuevo.

Igualmente, deberá expedirse en aquellos eventos en que individualmente se adquiera o importe un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo.

Parágrafo 2°. Cuando se adquiera en forma independiente el chasis con motor y la carrocería, el organismo de tránsito a través del sistema RUNT deberá verificar al momento de la matrícula que se trata de un vehículo completo que corresponda a las mismas características de chasis y carrocería sobre los cuales se expidió la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, o de lo contrario se negará la matrícula, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Si la adquisición es a través de arrendamiento financiero, el sistema RUNT permite el cargue de la información correspondiente de la entidad financiera como propietario, y del beneficiario de la exención como locatario y relacionará por lo menos la siguiente información: número de identificación del propietario del vehículo desintegrado y razón social de la entidad financiera y plazo para ejercer la opción de compra de *leasing* financiero.

Artículo 2°. *Adición de los artículos 1.3.1.10.14. y 1.3.1.10.15. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónense los artículos 1.3.1.10.14. y 1.3.1.10.15. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.3.1.10.14.** ***Contenido del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA.*** La Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario o los beneficiarios.
3. Número de identificación y razón social de la entidad financiera y plazo para ejercer la opción de compra de *leasing* financiero, si la adquisición es a través de arrendamiento financiero o *leasing*.
4. Número de la placa, configuración, marca, modelo, número de motor, número de chasis, peso bruto vehicular del vehículo objeto de Desintegración Física Total.
5. Clase, configuración, marca, modelo, número de motor, número de chasis, peso bruto vehicular del vehículo nuevo que ingresa en reposición.
6. La vigencia de la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA. La vigencia del CREICARGA será hasta el momento de adquisición del bien o la máxima establecida en el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, lo que suceda primero.

Parágrafo. En todo caso el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA deberá indicar las características generales del vehículo o del chasis con motor y su carrocería adquiridos individualmente, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 1.3.1.10.15. ***Tratamiento tributario del impuesto sobre las ventas - IVA para los productores y comercializadores o vendedores.*** El tratamiento tributario del impuesto sobre las ventas -IVA, para los productores y comercializadores o vendedores, pagado o abonado en cuenta en la adquisición del vehículo o la producción del vehículo que es objeto de venta bajo el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición -CREIPASAJEROS o CREICARGA, será el establecido en el artículo 485 del Estatuto Tributario.

En todo caso, se deberá conservar y acreditar por parte de los vendedores o productores y comercializadores el certificado correspondiente que soporta la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, por el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016."

Artículo 3°. *Modificación del artículo 1.3.1.6.7. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el artículo 1.3.1.6.7. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"**Artículo 1.3.1.6.7.** ***Determinación de los impuestos descontables provenientes de operaciones exentas.*** Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realicen

operaciones exentas de las que tratan los artículos 481 y 477 del Estatuto Tributario, deberán utilizar el procedimiento establecido en el artículo 489 del mismo Estatuto, para determinar la proporcionalidad de los impuestos descontables que generan los saldos a favor susceptibles de ser solicitados en devolución y/o compensación.

Los saldos a favor generados por la proporcionalidad de los impuestos descontables en las operaciones de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, deberán ser imputados en las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas -IVA, dentro de un mismo año o período gravable y solicitados en devolución y/o compensación, de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo 477 del Estatuto Tributario".

Artículo 4°. *Adición del parágrafo 2° al artículo 1.6.1.21.12. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 1.6.1.21.12. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"***Parágrafo* 2°.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, podrán solicitar la devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas -IVA, los productores y vendedores cuando enajenen los bienes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, hasta la concurrencia del impuesto sobre las ventas -IVA, descontable del bien vendido. Lo anterior, con el cumplimiento de los requisitos para su devolución y/o compensación".

Artículo 5°. *Adición del literal q) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*. Adiciónese el literal q) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"q. Requisitos adicionales a la devolución y/o compensación por venta de bienes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

1. Relación de los certificados de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS y/o de los certificados de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA correspondiente a cada uno de los vehículos, o del chasis con motor o de la carrocería en el evento en que el vehículo nuevo se vaya a conformar con la adquisición independiente, vendidos en el periodo objeto de la declaración que genera el saldo a favor y en los periodos que componen los arrastres, debidamente certificado por revisor fiscal y/o contador público, según el caso, en donde se indique la siguiente información:

a) Número y fecha de la factura
b) Valor de la venta
c) Número y fecha de expedición del certificado
d) Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
e) Número de la licencia de tránsito del vehículo vendido.

2. Certificación suscrita por revisor fiscal o contador, según el caso, donde conste que el Impuesto sobre las ventas -IVA, descontable no ha sido llevado como un mayor valor del costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

3. Certificación suscrita por revisor fiscal o contador, según el caso, donde conste que el Impuesto sobre las ventas -IVA, descontable asociado a la venta de cada vehículo, o del chasis con motor o de la carrocería en el evento en que el vehículo nuevo se vaya a conformar con la adquisición independiente, se registró de manera discriminada en una subcuenta de la cuenta del impuesto sobre las ventas -IVA.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sustituye los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9., 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1; adiciona los artículos 1.3.1.10.14. y 1.3.1.10.15. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, el parágrafo 2° al artículo 1.6.1.21.12., el literal q) al artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto número 1625 de 2016, y modifica el artículo 1.3.1.6.7. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

DECRETO NÚMERO 222 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 110 numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 182 de la Ley 1955 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la inclusión financiera es determinante para el desarrollo económico del país, ya que cuando la población accede y usa productos y servicios financieros formales aumenta su capacidad de ahorro y de consumo, su potencial de inversión y adquiere mecanismos de protección frente a riesgos, aumentando sus oportunidades económicas y mejorando su bienestar;

Que el modelo de corresponsalía ha contribuido en gran medida a la inclusión financiera al permitir ampliar la cobertura de las entidades financieras en todo el territorio nacional, especialmente en zonas rurales y apartadas;

Que las cuentas de ahorro electrónicas y los depósitos electrónicos con trámite de apertura simplificado han permitido a la población realizar pagos y transacciones de forma segura y construir historiales de información que permitan a la población transitar a otros productos financieros como el crédito y así aumentar la inclusión financiera;

Que el crédito de consumo de bajo monto es un producto creado para que la población, especialmente aquella sin experiencia financiera, pueda satisfacer sus necesidades de financiación, a través de fuentes formales y en condiciones asequibles;

Que la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 182, ordena al Gobierno nacional reglamentar la manera en que se profundicen los microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el "gota a gota" o "paga diario";

Que se hace necesario ajustar las disposiciones relativas a microcrédito del Decreto número 2555 de 2010, con el fin de que sean concordantes con el Decreto número 957 del 5 de junio de 2019, que regula los criterios de clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;

Que se cumplió con las formalidades del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó el contenido del presente decreto, mediante Acta número 011 del 26 de noviembre de 2019,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitúyase el Título 15, del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

"TÍTULO 15

DEPÓSITOS DE BAJO MONTO Y ORDINARIO

CAPÍTULO 1

DEPÓSITO DE BAJO MONTO

Artículo 2.1.15.1.1. ***Entidades que podrán ofrecerlo.*** De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2° de la Ley 1735 de 2014, se entienden incorporadas a la lista de operaciones autorizadas para los establecimientos de crédito, las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), y las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera, los depósitos de bajo monto, en las condiciones que se establecen en el presente Capítulo.

En el caso que depósitos de bajo monto sean dirigidos a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-Sisbén-, desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o beneficiarios de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano, estos depósitos se denominarán depósitos de bajo monto inclusivos.

Los recursos captados por medio de los depósitos de bajo monto inclusivos no estarán sometidos a ningún tipo de inversión obligatoria.

Artículo 2.1.15.1.2. ***Características del depósito de bajo monto.*** Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características:

a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV);
b) El monto acumulado de las operaciones débito que se realicen en un mes calendario no podrá superar los ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV);

c) El depósito debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dinerada y/o transferir fondos y/o hacer retiros;

d) El contrato deberá establecer de manera clara, los canales a los cuales se tendrá acceso, así como aquellos que se encuentren restringidos;

e) El contrato podrá terminarse unilateralmente en caso de que el depósito permanezca sin fondos durante un plazo que para el efecto determinen las partes, el cual no podrá ser nunca inferior a 3 meses;

f) El contrato deberá establecer si se ofrece o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante los depósitos de bajo monto;

g) El consumidor financiero solamente puede ser titular de un (1) depósito de bajo monto en cada entidad.

Parágrafo. Los recursos provenientes de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano o los desembolsos de créditos de bajo monto otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites establecidos en los literales a) y b) del presente artículo.

Artículo 2.1.15.1.3. ***Trámite simplificado de apertura.*** La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán establecer para sus entidades vigiladas, respectivamente, los trámites y requisitos de apertura de los depósitos de bajo monto, los cuales serán simplificados y no requerirán la presencia física del consumidor financiero.

Artículo 2.1.15.1.4. ***Administración y manejo de los depósitos.*** La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer condiciones y trámites especiales para la administración y el manejo de los depósitos de bajo monto, de los que trata el presente Capítulo, tales como reglas para el uso de canales, medios de manejo y administración de riesgos. La Superintendencia de la Economía Solidaria desarrollará esta misma actividad respecto de las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera.

CAPÍTULO 2
DEPÓSITO ORDINARIO

Artículo 2.1.15.2.1. ***Entidades que podrán ofrecerlo.*** Se entienden incorporadas a la lista de operaciones autorizadas para los establecimientos de crédito, las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) y las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera, los depósitos ordinarios, en las condiciones que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 2.1.15.2.2. ***Características del depósito ordinario.*** Los depósitos ordinarios son depósitos a la vista a nombre de personas naturales y personas jurídicas, con las siguientes características:

a) El depósito debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros;

b) El contrato deberá establecer de manera clara, los canales a los cuales se tendrá acceso, así como aquellos que se encuentren restringidos;

c) El contrato podrá terminarse unilateralmente en caso de que el depósito permanezca sin fondos durante un plazo que para el efecto determinen las partes, el cual no podrá ser nunca inferior a 3 meses;

f) El contrato deberá establecer si se ofrece o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante depósitos ordinarios.

Artículo 2.1.15.2.3. ***Administración y manejo de los depósitos.*** La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer condiciones y trámites especiales para la administración y el manejo de los depósitos ordinarios, de los que trata el presente Capítulo, tales como reglas para el uso de canales, medios de manejo y administración de riesgos. La Superintendencia de la Economía Solidaria desarrollará esta misma actividad respecto de las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera.

Artículo 2.1.15.2.4. ***Trámite de apertura ordinario.*** Para la apertura de los depósitos ordinarios presenciales y no presenciales deberán adelantarse los procedimientos ordinarios en materia de conocimiento del cliente, seguridad y calidad para el manejo de la información y los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaría para sus entidades vigiladas, respectivamente".

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2.1.16.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

"**Artículo 2.1.16.1.1** ***Definición.*** El crédito de consumo de bajo monto es una operación activa de crédito realizada con personas naturales que no hayan accedido con anterioridad a ningún producto crediticio en el sistema financiero diferente a otro crédito de consumo de bajo monto, cuyo monto o cupo máximo es hasta de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ampliar de manera general, dicho monto o cupo máximo hasta ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Las características del crédito de consumo de bajo monto son:

a) Podrá ser de carácter rotativo;

b) No podrá ser ofrecido por medio de sistemas de tarjetas de crédito;

c) La respectiva entidad define la frecuencia de pago;

d) La respectiva entidad debe definir el plazo máximo para el desembolso de los recursos."

Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 2.1.16.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.1.16.1.2** ***Otorgamiento y seguimiento al crédito de consumo de bajo monto.*** Las entidades financieras que ofrezcan el crédito de consumo de bajo monto deberán contar con un proceso de otorgamiento en el que se definan las fuentes de información, que le permita establecer el perfil crediticio del respectivo deudor y, un proceso de seguimiento específico. Dichos procesos podrán diferir de las metodologías tradicionalmente utilizadas para tal fin."

Artículo 4°. *Modifíquese el artículo 2.1.16.1.4 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.1.16.1.4** ***Reportes a las centrales de riesgo.*** Las entidades que ofrezcan el crédito de consumo de bajo monto, deberán efectuar los reportes y la actualización oportuna de la información sobre los deudores en las bases de datos de las centrales de riesgo que se elijan de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y, en particular, los artículos 8° y 12 de la misma".

Artículo 5°. *Modifíquese el artículo 2.36.9.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.36.9.1.1.** ***Servicios prestados por medio de corresponsales.*** Los establecimientos de crédito incluyendo aquellos de naturaleza especial, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sociedades fiduciarias, los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y las entidades aseguradoras, podrán prestar los servicios a que se refieren los artículos 2.36.9.1.4 a 2.36.9.1.9 y el 2.36.9.1.17 del presente decreto, bajo su plena responsabilidad, a través de corresponsales.

Se entiende como corresponsal, aquel tercero a través del cual las entidades mencionadas en el primer inciso de este artículo prestan sus servicios. El corresponsal podrá prestar sus servicios en instalaciones físicas fijas, así como también podrá ser móvil y digital.

Parágrafo 1°. La actividad de corresponsal no implica modificación alguna de la naturaleza y régimen de quienes se contratan para prestar dichos servicios. En consecuencia, el corresponsal podrá desarrollar dicha actividad de manera independiente a su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. La participación de un corresponsal no exonera a las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1 que prestan sus servicios a través de corresponsal y a los usuarios o clientes beneficiarios de los servicios autorizados al corresponsal, del cumplimiento de los deberes previstos en relación con las obligaciones de conocimiento del cliente y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como de todas las obligaciones derivadas del régimen cambiario, tales como la presentación de la declaración de cambio."

Artículo 6°. *Modifíquense los incisos 1° y 2° del artículo 2.36.9.1.2 del Decreto número 2555 de 2010, los cuales quedarán así:*

"**Artículo 2.36.9.1.2** ***Calidad de los corresponsales.*** Podrá actuar como corresponsal de las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1, cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando su régimen legal u objeto social se lo permita.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá señalar, por medio de instructivo general, las condiciones que deberán cumplir los corresponsales para asegurar que cuenten con la debida idoneidad moral, así como la adecuada infraestructura técnica y/o de recursos humanos, para la prestación de los servicios financieros acordados con la entidad".

Artículo 7°. *Modifíquese el artículo 2.36.9.1.11 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.36.9.1.11** ***Contenido de los contratos.*** Los contratos celebrados entre las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1 y sus corresponsales, deberán contener, como mínimo, lo siguiente":

1. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la entidad frente al cliente o usuario, por los servicios prestados por medio del corresponsal.
2. Las obligaciones de ambas partes.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, la identificación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios que serán asumidos por el corresponsal frente a la entidad que lo contrata, y la forma en que aquel responderá ante esta, incluyendo, entre otros, los riesgos inherentes al manejo del efectivo.
4. Las medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios autorizados, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Tales medidas deberán incluir como mínimo el establecimiento de límites para la prestación de los servicios, como monto por transacción, número de transacciones por cliente o usuario y tipo de transacción.

5. La obligación del corresponsal y/o entidad que lo contrata para la prestación de sus servicios, según corresponda, debe entregar a los clientes y usuarios el soporte de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido en forma física o electrónica y deberá incluir cuando menos la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, así como el corresponsal y la entidad por cuenta de quien se presta el servicio.
6. La remuneración a favor del corresponsal y a cargo de la entidad que lo contrata para la prestación de sus servicios, y la forma de pago.
7. Los horarios de atención al público, los cuales podrán ser acordados libremente entre las partes.
8. La asignación del respectivo corresponsal a una agencia, sucursal o dependencia de la entidad, así como los canales y procedimientos que podrá emplear el corresponsal para comunicarse con aquellas. En el caso de entidades aseguradoras no se podrá asignar el corresponsal a una agencia.
9. La obligación de reserva a cargo del corresponsal respecto de la información de los clientes y usuarios de la entidad.
10. La obligación de la entidad de brindar acceso a los corresponsales a los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
11. La constancia expresa de que la entidad ha suministrado al respectivo corresponsal la debida capacitación para prestar adecuadamente los servicios acordados, así como la obligación de tales entidades de proporcionar dicha capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los manuales operativos mencionados en el numeral anterior, o ello sea requerido por el corresponsal.
12. La obligación del corresponsal de mantener durante la ejecución del contrato la idoneidad, la infraestructura técnica y/o de recursos humanos, adecuada para la prestación de los servicios, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto prevea la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la DIAN en lo que respecta a los profesionales de compra y venta de divisas.
13. La obligación del corresponsal de cumplir con las condiciones operativas que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación de servicios a través de corresponsales.
14. En el evento en que varias entidades vayan a prestar sus servicios por medio de un mismo corresponsal, o cuando un corresponsal lo sea de una o varias de tales entidades, los mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios prestados por cada una de las mencionadas entidades, así como la obligación del corresponsal de abstenerse de realizar actos de discriminación o preferencia entre estos o que impliquen competencia desleal entre los mismos.
15. La indicación de si el corresponsal se encontrará autorizado para emplear el efectivo recibido de los clientes y usuarios de la entidad para transacciones relacionadas con su propio negocio y, en tal caso, los términos y condiciones en que el efectivo podrá emplearse, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que presta sus servicios a través del corresponsal frente a los clientes y usuarios, y del corresponsal frente a la entidad, por tales recursos.

Parágrafo 1°. Las entidades y sus corresponsales podrán convenir, además, medidas como la obligación del corresponsal de consignar en una agencia o sucursal de la entidad contratante o de otro establecimiento de crédito el efectivo recibido, con una determinada periodicidad o si se exceden ciertos límites, la contratación de seguros, la forma de custodia del efectivo en su poder, entre otros. Las entidades podrán otorgar a sus corresponsales fijos y móviles, un cupo máximo de operación, el cual podrá ser previamente fondeado por el corresponsal, según lo pacten las partes.

Así mismo, podrán convenir las condiciones bajo las cuales los corresponsales podrán o no utilizar su red de oficinas, agencias, sucursales, franquicias y plataformas tecnológicas para prestar los servicios autorizados en el presente capítulo, con indicación expresa de la responsabilidad que asume la entidad de verificar de manera directa la idoneidad y la calidad en la prestación de los servicios por parte de su corresponsal.

Parágrafo 2°. Se deberán incluir además, las siguientes prohibiciones para el corresponsal:

1. Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la entidad contratante de corresponsalía correspondiente, en los casos en que la transacción deba realizarse en línea.

   Para la prestación de servicios por parte de entidades aseguradoras a través de corresponsales, no se requerirá operar en línea y, en todo caso, será responsabilidad de la entidad aseguradora establecer mecanismos para garantizar la oportunidad en la transmisión de la documentación y/o información.
2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la entidad.
3. Subcontratar total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la entidad.
4. Cobrar para sí mismo a los clientes o usuarios cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
5. Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los clientes o usuarios respecto de los servicios prestados.
6. Prestar servicios financieros por cuenta propia. Se deberá incluir la advertencia que la realización de tales actividades acarreará las consecuencias previstas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en las demás normas penales pertinentes".

Artículo 8°. Modifíquese el segundo inciso del artículo 2.36.9.1.12 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Así mismo, los corresponsales podrán entregar documentos publicitarios de los servicios ofrecidos por las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1".

Artículo 9°. *Modifíquese el artículo 2.36.9.1.13 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.36.9.1.13** ***Información a los clientes y usuarios.*** Las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1, que presten sus servicios a través de corresponsales suministrarán a los usuarios, a través de cualquier medio de forma comprensible, transparente, clara, veraz y oportuna, la siguiente información:

1. La denominación "Corresponsal" y el tipo de corresponsalía, señalando la entidad contratante.
2. Que la entidad es plenamente responsable frente a los clientes y usuarios por los servicios prestados por medio del corresponsal.
3. Que el corresponsal no está autorizado para prestar servicios financieros por cuenta propia.
4. Los límites para la prestación de los servicios que se hayan establecido, tales como monto por transacción, número de transacciones por cliente o usuario, o tipo de transacción.
5. Las tarifas que cobra la entidad por cada uno de los servicios que se ofrecen por medio del corresponsal.
6. Los horarios convenidos con la entidad para atención al público.

Parágrafo. La información a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo deberá indicarse, además, en la papelería y, en general, en la documentación diligenciada por el corresponsal, excepto en el soporte de la transacción realizada de que trata el numeral 5 del artículo 2.36.9.1.11".

Artículo 10. *Modifíquese el artículo 2.36.9.1.14 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.36.9.1.14** ***Obligaciones de las entidades.*** Las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1, que presten sus servicios a través de corresponsales deberán:

1. Adoptar la decisión de operar a través de corresponsales por medio de su junta directiva u órgano que haga sus veces, la cual establecerá los lineamientos generales en materia de segmentos de mercado que se atenderán, perfil de los corresponsales y gestión de riesgos asociados a la prestación de servicios por medio de este canal.
2. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y servicios que se presten a través de corresponsales, así como sobre las tarifas que cobran por tales servicios.
3. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de los corresponsales, así como establecer procedimientos adecuados de control interno y de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con la prestación de los servicios por medio de corresponsales.

Parágrafo 1°. Los intermediarios del mercado cambiario deberán verificar previamente a la celebración del contrato con el corresponsal cambiario el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2.36.9.1.3 del presente título.

Parágrafo 2°. Las entidades deberán abstenerse de delegar en los corresponsales la toma de las decisiones sobre la celebración de contratos con clientes, sin perjuicio de la labor de recolección de documentación e información que, conforme el presente capítulo, tengan autorizado".

Artículo 11. *Modifíquese el artículo 2.36.9.1.15 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.36.9.1.15** ***Disponibilidad de los contratos.*** Las entidades mencionadas en el artículo 2.36.9.1.1, que presten sus servicios a través de corresponsales deberán mantener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia la información completa y actualizada de los corresponsales y de los contratos celebrados con ellos y sus modificaciones, en su domicilio principal.

De conformidad con los literales a), d), e) y f) del numeral 4 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá efectuar visitas de inspección a los corresponsales y exigir toda la información que considere pertinente.

La Superintendencia Financiera de Colombia señalará las instrucciones que las entidades deben seguir para la administración de los riesgos implícitos en la prestación de servicios a través de corresponsales, en particular los riesgos operativo y de lavado de activos, incluyendo las especificaciones mínimas que deberán tener los medios

tecnológicos que utilicen para la prestación de los servicios, tanto en lo relacionado con la transmisión de la información como con los terminales electrónicos.

Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia señalará las instrucciones pertinentes para la realización de las distintas operaciones previstas en los artículos 2.36.9.1.4 a 2.36.9.1.9 y 2.36.9.1.17 del presente decreto.

Para el caso de las entidades aseguradoras, deberán enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia los modelos de las pólizas de seguros que se comercializarán a través de los corresponsales, en los términos del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), continuará controlando el ejercicio de las actividades de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas a que se refiere el artículo 100 de la Ley 1328 de 2009, de conformidad con lo previsto en el presente título y la Resolución número 000061 de 2017, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Artículo 12. *Modifíquese el numeral 1 del artículo 11.2.5.1.2 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:*

"1. Microcrédito: es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este numeral el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros con que cuenten los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Por microempresa se entenderá lo establecido en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto número 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen".

Artículo 13. *Modifíquese el primer inciso del artículo 2.11.8.1 del Decreto número 1068 de 2015, el cual quedará así:*

"**Artículo 2.11.8.1.** ***Servicios prestados por medio de corresponsales.*** Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos previstos en este Título, podrán prestar, bajo su plena responsabilidad, los servicios a que se refiere el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto número 2555 de 2010 con excepción de aquellos que no están expresamente autorizados por su régimen legal, a través de terceros corresponsales, quienes actuarán en todo caso por cuenta de tales cooperativas, en los términos del presente Título".

Artículo 14. *Régimen de transición.* Teniendo en cuenta los ajustes que deberán realizar las entidades del sector financiero para incorporar en sus procesos internos la nueva definición de microempresa a la que se refiere el artículo 12 del presente decreto, dicho artículo entrará en vigencia, a partir del 31 de marzo de 2020.

Artículo 15. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 14 del mismo, sustituye el Título 15 del Libro 1 de la Parte 2, modifica los artículos 2.1.16.1.1, 2.1.16.1.2, 2.1.16.1.4, 2.36.9.1.1, los incisos uno y dos del artículo 2.36.9.1.2, el artículo 2.36.9.1.11, el segundo inciso del artículo 2.36.9.1.12, el artículo 2.36.9.1.13, el artículo 2.36.9.1.14 y el artículo 2.36.9.1.15, el numeral 1 del Artículo 11.2.5.1.2 y deroga el Libro 25 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010. Así mismo, se modifica el primer inciso del Artículo 2.11.8.1 del Decreto número 1068 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 211 DE 2020

(febrero 14)

por medio del cual se modifica el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1993, *"por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario"*, en el artículo 1° modificado por el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019, *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, dispone: *"Establézcase el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario";*

Que el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014",* dispuso: *"El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma";*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario desarrollar el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1088 del Código de Comercio, en el sentido de aclarar que la cobertura del seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos que afecten las actividades agropecuarias, entre estos el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de acuerdo expreso dentro del contrato de seguro;

Que dicho alcance resulta necesario, toda vez que actualmente en los contratos de seguro agropecuario solo se reconoce, a título de indemnización, el daño emergente representado en los costos de producción; lo que resulta insuficiente para cumplir con el objeto del seguro agropecuario previsto en el artículo 1° de la Ley 69 de 1993;

Que así mismo, se debe precisar la cobertura del seguro paramétrico o por índice, teniendo en cuenta que por las características específicas que definen la actividad agropecuaria, la evaluación de algunos de sus riesgos implica una alta complejidad, debido a la presencia de riesgos correlacionados o sistémicos, como aquellos relacionados con fenómenos climáticos de gran intensidad que se basan en el desarrollo y operación de seguros por índices, cuyo funcionamiento descansa en el aseguramiento de parámetros objetivos preestablecidos, que cuando el valor del índice cae o supera un valor definido previamente, generan el pago de indemnizaciones que deben estar dirigidas a compensar a los productores afectados o recuperar los bienes afectados;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único número 1081 de 2015, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, modificado previamente por el artículo 1° del Decreto número 2458 de 2018, el cual quedará así:

"TÍTULO 7

DEL SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 2.12.7.1. ***Coberturas del seguro agropecuario.*** El seguro agropecuario amparará total o parcialmente las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor frente a los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante previendo las necesidades de producción y comercialización y el desarrollo integral del sector económico primario.

Parágrafo. La indemnización podrá incluir el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro.

Artículo 2.12.7.2. ***Seguro Agropecuario Paramétrico o por índice.*** Cuando el seguro agropecuario se ofrezca bajo la modalidad de seguro paramétrico, la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguros, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago la suma fija predeterminada en la póliza.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al incentivo de Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo esté en armonía con la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Seguro Agropecuario podrá ser tomado por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. La entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social".

Artículo 2°. *Apropiaciones presupuestales y marcos de gasto.* La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto número 2458 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Valencia Pinzón.

Ministerio de Minas y Energía

Decretos

DECRETO NÚMERO 223 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación*. Desígnese al Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal, identificado con cédula de ciudadanía número 79402591 de Bogotá, como Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Artículo 2°. *Comunicación*. La Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía comunicará el presente decreto al Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

DECRETO NÚMERO 224 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se autoriza a un funcionario del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), para aceptar invitación de la Dirección Mundial y Regional de Energía Extractiva del Banco Mundial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 129 y 189 (numeral 18) de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.40 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del 31 de enero de 2020 la Asociación Mundial de Iluminación Fuera de la Red y el Programa de Asistencia a la Gestión del Sector Energético del Banco Mundial, extendió invitación al doctor Pedro Antonio Bejarano Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 79813307 de Bogotá, Director General del IPSE, para participar en el "Foro y Exposición Solar Global Fuera de la Red", que se celebrará del 16 al 22 de febrero de 2020, en Nairobi, incluidos los días de ida y regreso;

Que para el Director del IPSE es indispensable y conveniente la participación en el mencionado evento, toda vez que *"la conferencia bienal es la pieza central de los esfuerzos de la comunidad internacional de iluminación fuera de la red para trazar la ruta impulsada por los negocios, hacia un mejor acceso a la energía, para las personas que carecen de acceso a la electricidad confiable con base en la red"*;

Que para la edición del año 2020, el Foro volverá a África Oriental, uno de los principales mercados solares fuera de red y, particularmente Nairobi, la ciudad anfitriona, que se constituye en un centro económico y financiero. El evento será el más grande hasta la fecha, pues reunirá más de 800 empresas solares fuera de la red, más de 65 compañías y organizaciones;

Que los gastos que asumirá la Dirección Mundial y Regional de Energía Extractiva del Banco Mundial son: i) Alojamiento con entrada domingo 16 de febrero y salida sábado 20 de febrero, ii) Alimentación, iii) Transporte Aeropuerto / Hotel y Hotel /Aeropuerto, v) Transporte Local, iii) tiquetes aéreos al exterior de ida y regreso;

Que esta comisión ha sido debidamente autorizada por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Radicado número 67198;

Que los artículos 129 y 189 (numeral 18) de la Constitución Política de Colombia, establecen que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno; prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002;

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización*. Autorizar al doctor Pedro Antonio Bejarano Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 79813307 de Bogotá, Director General del IPSE, para que acepte la invitación de la Asociación Mundial de Iluminación Fuera de la Red y la Dirección Mundial y Regional de Energía Extractiva del Banco Mundial, siendo este último quien cubrirá los gastos para participar en *"El Foro y Exposición Solar Global Fuera de la Red"*, que se celebrará del 16 al 22 de febrero de 2020, en Nairobi, incluidos los días de ida y regreso.

Artículo 2°. *Comunicación*. La Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía comunicará el presente decreto al Director del IPSE.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decretos

DECRETO NÚMERO 210 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se nombra un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta;

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto número 1995 de 2018, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros

principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las Cámaras de Comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cúcuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las Cámaras de Comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las Cámaras de Comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional";

Que de conformidad con las normas citadas, la representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Juan Carlos Grillo Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 10118278 de Pereira, como Miembro Suplente de Juan Guillermo Ángel en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira en reemplazo de Daniel Arango Ángel.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. *Comunicación*. La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará el presente decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 189 de Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la alimentación escolar debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las entidades territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimenticias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros;

Que el Gobierno nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la alimentación escolar para: (i) tener objetivos claros, metas y seguimiento de la política de alimentación escolar; (ii) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política de alimentación escolar; (iii) garantizar la implementación diferencial de la política de alimentación escolar, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (iv) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (v) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (vi) gestionar el conocimiento; (vii) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimenticio y su contexto; y (viii) ofrecer asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas para la implementación de la política de alimentación escolar;

Que por lo anterior, el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno nacional en la Ley 1955 de 2019 en la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional;

Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptará la estructura interna y la planta de personal;

Que mediante el presente decreto se adopta la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial -Alimentos para Aprender-, requerida para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza, denominación y sede.* La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar creada en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará -Alimentos para Aprender- cuya sede será la ciudad de Bogotá, D. C.

La entidad podrá contar con direcciones territoriales, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

Artículo 2°. *Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.* La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Artículo 3°. *Funciones*. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.
2. Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial.
3. Difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la implementación de la política de alimentación escolar.
4. Fijar, en coordinación con Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes en la materia, los parámetros técnicos que permitan ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos.
5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo.
6. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo.
7. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para la adecuada implementación de la política de alimentación escolar.
8. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y diseñar las intervenciones necesarias para su mejora continua.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera, e informar a los organismos de control para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.

10. Incentivar la contratación transparente y de participación plural, generando una sana competencia en las compras locales, en beneficio de la calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar.
11. Coordinar con las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, las gestiones necesarias para asegurar el mejoramiento continuo en la calidad y prestación del servicio de alimentación escolar en todo el territorio nacional.
12. Diseñar y gestionar el sistema de información del Programa de Alimentación Escolar y articularlo con los sistemas de información públicos que recogen datos relativos a la política de alimentación escolar, y su implementación en el territorio.
13. Promover la participación ciudadana o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la ciudadanía, para que contribuyan a la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en el país.
14. Establecer canales de comunicación para facilitar la gestión del conocimiento sobre la implementación de la política de alimentación escolar en campo, para identificar las particularidades de los diferentes contextos regionales y promover la transferencia de buenas prácticas y lecciones aprendidas entre entidades territoriales.
15. Fomentar prácticas innovadoras en la prestación del servicio de alimentación escolar que consulten el contexto específico.
16. Absolver consultas en relación con la aplicación de normas sobre alimentación escolar y expedir lineamientos para su implementación.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Artículo 4°. *Presupuesto y recursos.* Los recursos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- estarán conformados por:

1. Los que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o sean transferidos a cualquier título por la Nación o las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden.
3. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.
4. Los recursos que reciba a título de donación, auxilio o legado.
5. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional.

Artículo 5°. *Órganos superiores de dirección y administración.* La dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 6°. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.
3. Un representante del Presidente de la República.
4. El Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o su delegado.
5. El Ministro de Salud o su delegado.
6. Un representante de los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
7. El Ministro de Agricultura o su delegado.

Parágrafo 1°. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender- asistirá con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Al Consejo Directivo asistirán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto: un gobernador, en representación de la Federación Nacional de Departamentos; un alcalde, en representación de la Federación Colombiana de Municipios; un alcalde, en representación de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y un delegado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

La selección del representante de los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de que trata el presente artículo, se realizará de forma democrática entre ellos, durante el encuentro de Secretarios que realiza el Ministerio de Educación Nacional. La falta de designación del representante no impedirá la instalación y sesión del Consejo Directivo.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo estará a cargo del Subdirector General de la Unidad de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.* Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Aprobar, con base en la recomendación del Director General de la Unidad, la política general de la entidad, los planes, proyectos y programas para su incorporación al plan sectorial.
2. Aprobar, con base en la recomendación del Director General de la Unidad, los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Adoptar la política de mejoramiento continuo y calidad en la alimentación escolar en el país, propuesta por el Director General.
4. Impartir las directrices para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y planta de personal de la entidad conforme a las recomendaciones del Director General.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad y las modificaciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
8. Adoptar el código de buen gobierno de la Unidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
9. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios y legados.
10. Adoptar y modificar su propio reglamento.
11. Las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos.

Artículo 8°. *Estructura*. La estructura de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, será la siguiente:

1. Dirección General
2. Subdirección General

2.1. Subdirección de Información

2.2. Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación

2.3. Subdirección de Fortalecimiento

2.4. Subdirección de Gestión Corporativa

Artículo 9°. *Funciones de la Dirección General.* Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Presentar, para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Unidad y diseñar y adoptar los planes y programas necesarios para cumplir los objetivos y funciones asignados a la entidad.
2. Impartir directrices y adoptar metodologías e instrumentos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad.
3. Proponer, para aprobación del Consejo Directivo, la política de alimentación escolar del país.
4. Presentar, para aprobación del Consejo Directivo, los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.
5. Proponer, para aprobación del Consejo Directivo, la política de mejoramiento continuo y calidad en la alimentación escolar en el país.
6. Adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y los programas y proyectos en materia de alimentación, teniendo en cuenta las características de la población escolar en cada entidad territorial.
7. Expedir los actos administrativos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de alimentación escolar.
8. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar.
9. Impartir lineamientos para el cumplimiento de las funciones de la Unidad que deben desarrollarse en coordinación con las entidades del Estado, que tengan relación con la política de alimentación escolar en el país.
10. Difundir la política pública en materia de alimentación escolar e impartir las directrices para promover la transferencia de buenas prácticas y lecciones aprendidas entre entidades territoriales.
11. Dirigir estudios, diagnósticos, análisis estadísticos, de impacto sobre la alimentación escolar, buscando la eficiencia, eficacia y transparencia de la política de alimentación escolar y su implementación.
12. Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
13. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Unidad.
14. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Unidad.

15. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad y sus modificaciones para aprobación del Consejo Directivo.
16. Ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de la atribuida a otras autoridades.
17. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen.
18. Ejercer la representación legal de la Unidad y constituir mandatarios o apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso.
19. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.
20. Ejercer la facultad de cobro de las obligaciones a favor de la Unidad.
21. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad.
22. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
23. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y los programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad.
24. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Subdirección General.* Son funciones de la Subdirección General, las siguientes:

1. Asistir a la Dirección General en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas a cargo de la Unidad.
2. Coordinar, articular y hacer el seguimiento a las subdirecciones técnicas de la Unidad, asegurando la integralidad de la gestión institucional, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.
3. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación y de las demás fuentes, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo y las directrices del Director General.
4. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, para lo cual podrá solicitar información y poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozca en desarrollo de sus funciones
5. Orientar y coordinar bajo las directrices del Director General, el ejercicio del control administrativo.
6. Asistir al Director General de la Unidad en el ejercicio del direccionamiento estratégico, la evaluación y el control de la gestión.
7. Promover, bajo las directrices de la dirección general, la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de las funciones de la Unidad a cargo de las subdirecciones técnicas de la entidad.
8. Coordinar con la dirección general, el desarrollo de alianzas y convenios con otros gobiernos, organismos internacionales, entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fortalecer, promover e impulsar los servicios y recursos a cargo de la Unidad.
9. Apoyar y asistir al Director General en el análisis y seguimiento a proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República relacionados con el objeto de la Unidad.
10. Dirigir y orientar la elaboración de informes sobre el cumplimiento de las políticas, planes y programas de la Unidad.
11. Liderar y coordinar la elaboración de herramientas e instrumentos requeridos para la implementación y evaluación de las políticas a cargo de la Unidad.
12. Coordinar la implementación, desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional, acorde con la normatividad vigente.
13. Orientar la articulación entre la Unidad y las entidades territoriales para el correcto y transparente uso de los recursos destinados para el servicio de alimentación escolar.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Subdirección de Información.* Son funciones de la Subdirección de Información, las siguientes:

1. Recolectar, consolidar y evaluar la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
2. Desarrollar e implementar los instrumentos tecnológicos, para recoger y ordenar la información para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad.
3. Dirigir y adoptar las políticas y protocolos, para compartir y suministrar la información que administra la entidad.
4. Integrar o facilitar el acceso, intercambio, integración e interoperabilidad de datos o información de la Unidad con las demás entidades que tengan competencia en materia de alimentación escolar, con los organismos de control y judiciales, bajo las directrices del Director General.
5. Requerir y analizar la información suministrada por las entidades territoriales, en relación con los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, como insumo para la consecución y asignación de los mismos.
6. Elaborar las políticas de custodia y seguridad de la información de la Unidad.
7. Generar estudios, análisis y estadísticas que contribuyan al mejoramiento de la gestión de la Unidad en lo de su competencia.
8. Proponer, para aprobación del Director General, el modelo de Gobierno de datos y de analítica institucional.
9. Elaborar y presentar ante las diferentes instancias los análisis de resultados de la gestión de información de la Unidad.
10. Implementar y mantener los sistemas de información institucionales, el portal web y desarrollar las políticas de gobierno digital en la Unidad.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación.* Son funciones de la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación, las siguientes:

1. Adelantar estudios de costos, de mercado y análisis sectoriales, y de demanda para la alimentación escolar, y diseñar mecanismos para optimizar las elecciones y decisiones de gasto público en materia de alimentación escolar.
2. Elaborar documentos técnicos que sirvan de guía para mejorar las decisiones de gasto en materia de alimentación escolar en términos de eficiencia, oportunidad y transparencia, teniendo en cuenta el enfoque territorial, la diversidad de las comunidades y de los contextos.
3. Diseñar instrumentos que sirvan de guía a las entidades territoriales para que definan adecuadamente las necesidades de bienes, obras y servicios requeridos para implementar la política de alimentación escolar, atendiendo a los diferentes tamaños, ubicaciones, composición étnica y cultural, y contextos de las entidades territoriales.
4. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, los cuales deben incluir mediciones sobre la calidad y la reducción de pérdida y desperdicio de alimentos.
5. Recomendar al Director General, a partir del análisis de la información, las intervenciones necesarias al Programa de Alimentación Escolar.
6. Diseñar estrategias territoriales que atiendan la calidad y pertinencia orientadas a la mejora continua de la alimentación escolar.
7. Identificar, recolectar y consolidar, a partir de la información suministrada por la Subdirección de Información, las buenas prácticas, las lecciones aprendidas, los esquemas propios y diferenciales, empleados por las entidades territoriales para la prestación del servicio de alimentación escolar.
8. Proponer prácticas innovadoras en la prestación del servicio de alimentación escolar, que consulten el contexto específico, la pertinencia cultural y el cumplimiento de requisitos de calidad.
9. Desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de los distintos actores en la implementación de la política de alimentación escolar y particularmente asociaciones de padres de familia, rectores y oferentes, entre otros.
10. Analizar las condiciones que afectan la calidad y proponer acciones para la mejora continua de los complementos alimenticios.
11. Proponer lineamientos para que el Programa de Alimentación Escolar cumpla una función pedagógica al interior de las instituciones educativas y las comunidades.
12. Diseñar y proponer herramientas para la identificación de riesgos en la implementación de la política de alimentación escolar.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Gestión Institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Subdirección de Fortalecimiento.* Son funciones de la Subdirección de Fortalecimiento, las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para la adecuada implementación de la política de alimentación escolar y sus instrumentos.
2. Divulgar en las entidades territoriales los instrumentos y la información procesada que genere la Unidad, para fortalecer la implementación de la política de alimentación escolar.
3. Identificar en campo la aplicabilidad de los instrumentos y normativa, para analizar y proponer ajustes en su diseño y aplicación.
4. Diseñar e implementar un sistema de corresponsabilidad de las entidades territoriales y la comunidad educativa en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
5. Promover la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar a través de la participación ciudadana, el control social y el seguimiento a la ejecución de recursos.
6. Implementar las acciones que permitan articular la comunicación de las entidades territoriales con la Unidad y las demás entidades públicas del orden nacional o territorial, para la adecuada ejecución de la política de alimentación escolar.
7. Mantener la información de competencia de la Subdirección, disponible en los sistemas de información institucionales y en el portal web.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Gestión Institucional y la observancia de las recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas y que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Subdirección de Gestión Corporativa*. Son funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, los objetivos y las estrategias relacionadas con la administración de la Unidad.
2. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la Unidad.
4. Impartir los lineamientos para mantener actualizado el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.
5. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, los servicios administrativos, la gestión documental y las notificaciones de la Unidad.
6. Liderar la gestión del conocimiento, a partir de la Identificación, selección, organización, almacenamiento, acceso y uso de la información del Programa de Alimentación Escolar.
7. Preparar en coordinación con las dependencias de la entidad, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la Unidad, y hacer seguimiento a la correcta y oportuna presentación.
8. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios de la Unidad, de manera articulada con los instrumentos planeación y presupuesto.
9. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones adquiridas y presentarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento de la Unidad.
11. Prestar el soporte técnico básico o de primer nivel a los usuarios internos de la Unidad, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica base, en coordinación con las dependencias competentes.
12. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Unidad.
13. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes.
14. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la Unidad.
15. Gestionar y hacer seguimiento al servicio prestado a entidades, servidores públicos y ciudadanos, así como la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos y dar las soluciones pertinentes.
16. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional.
18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Adopción de Planta.* El Gobierno nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procederá a adoptar la planta de personal de la Unidad, de conformidad con la estructura establecida en el presente decreto.

A los empleados de la Unidad se les aplicará el régimen general de carrera administrativa, de clasificación y de administración de personal.

Artículo 16. *Contratos y convenios vigentes*. Los contratos y convenios vigentes, celebrados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- se entienden subrogados a partir del 1° de marzo de 2020 a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio de Educación Nacional continuará ejecutando, hasta el 29 de febrero de 2020, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas y suscribirá los contratos que requiera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- hasta el 29 de febrero de 2020, contratos que se entenderán subrogados a esta Unidad a partir del 1° de marzo de 2020 la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2019.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, en el término que se fije para el efecto.

No obstante, los pagos pendientes por efectuar de estos contratos y/o convenios a 29 de febrero de 2020, los hará el Ministerio de Educación Nacional. Los pagos que se deriven a partir del 1° de marzo de 2020 serán responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.

Artículo 17. *Archivos*. Los archivos de los cuales sea titular el Ministerio de Educación Nacional y que tengan relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), deberán ser transferidos a esta Unidad por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los secretarios generales o quien haga sus veces de dichas entidades, a partir del 1° de marzo de 2020.

Artículo 18. *Transitorio*. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- hasta la fecha a partir de la cual entre en funcionamiento la Unidad, esto es el 1° de marzo de 2020.

Artículo 19. *Ejecución presupuestal y de reservas.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2008 de 2019 los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- están apropiados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, Sección Presupuestal 2201-01 Ministerio de Educación - Gestión General. Una vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar inicie su operación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto de modificación presupuestal sin afectar los montos de funcionamiento e inversión, contracreditará las apropiaciones correspondientes disponibles en el Ministerio de Educación Nacional y las acreditará en el presupuesto de gastos de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar.

Mientras inicia la operación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional continuará cofinanciando el programa alimentación escolar con los recursos apropiados en el presupuesto, y podrá solicitar autorización de vigencias futuras con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

Artículo 20. *Referencias Normativas*. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Artículo 21. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 219 DE 2020

(febrero 14)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 en la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional;

Que el Gobierno nacional definió la estructura y desarrollo las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender;

Que se requiere adoptar la planta de personal para la puesta en funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal para establecer la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL			
No. de cargos	**Denominación**	**Código**	**Grado**
Uno (1)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	24
Uno (1)	Asesor	1020	18
Cuatro (4)	Asesor	1020	16
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	23

PLANTA GLOBAL			
No. de cargos	**Denominación**	**Código**	**Grado**
Uno (1)	Subdirector General	0040	21
Cuatro (4)	Subdirector Técnico	0150	19
Siete (7)	Profesional Especializado	2028	23
Nueve (9)	Profesional Especializado	2028	21
Dos (2)	Profesional Especializado	2028	19
Quince (15)	Profesional Universitario	2044	11
Siete (7)	Profesional Universitario	2044	09
Siete (7)	Secretario Ejecutivo	4210	21

Artículo 2°. *Provisión de empleos.* La provisión de los empleos creados mediante el presente decreto se efectuará conforme a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto número 1083 de 2015 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. *Distribución de los empleos.* El Director General distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y los programas trazados por la entidad.

Artículo 4°. *Disponibilidad presupuestal.* El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- será expedido por la Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2020

(febrero 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario, en la planta transitoria creada mediante Decreto número 1271 del 28 de julio de 2017.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decretos números 1338 de 2015, 1271 de 2017, 2447 de 2018, 1784, 1785, 1786 y 2079 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1271 del 28 de julio de 2017, se creó la planta transitoria en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, estableciéndose que los empleos de dicha planta deben dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su creación;

Que mediante Decreto número 2447 del 27 de diciembre de 2018, se prorrogó la planta transitoria de la Oficina del Alto comisionado para la Paz, hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que mediante Decreto número 2079 del 18 de noviembre de 2019, se prorrogó la planta transitoria de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que se hace necesario proveer uno de los cargos de la planta transitoria antes citada y que este Departamento Administrativo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 2 de enero de 2020, situación por la cual es viable realizar el respectivo nombramiento ordinario;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar, con carácter ordinario en la planta transitoria de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y hasta el 31 de diciembre de 2020, a:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Santiago	Salazar Fonnegra	80173073	Asesor	2210	03

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1014 del 6 de junio de 2019.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2020.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

Unidades Administrativas Especiales

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2020

(febrero 12)

por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto número 575 de 2013 y en especial la conferida en el parágrafo 1º del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**, dispone que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin

incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalando que en estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia;

Que el parágrafo 1° de esta misma disposición, dispone que para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes al de prestación de servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deberá determinar un esquema de presunción de costos atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables;

Que en ejercicio de las facultades otorgadas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a fin de determinar el esquema de presunción, desarrolló una propuesta de presunción de coeficientes de costos por **"actividades económicas"**, construida a partir del análisis de la información tributaria de los trabajadores independientes con ***ingresos no laborales***, así como independientes con rentas de capital;

Que, con base en lo anterior, se determina el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y con contrato diferente al de prestación de servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, en el que se definen unos porcentajes de costos a reconocer de acuerdo con el ejercicio eficiente de cada actividad económica;

Que, sin perjuicio del esquema de presunción de costos determinado por la UGPP, los obligados podrán establecer costos diferentes a los allí establecidos, siempre y cuando dispongan de los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos;

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017 y numerales 9 y 8 de los artículos 3° y 8°, respectivamente, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución número 609 de abril 12 de 2017 en relación con la publicación del texto de la presente resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, respecto a las actividades económicas contempladas en el artículo 3° de la presente resolución, distintas a la actividad económica relacionada con el transporte público automotor de carga por carretera que se encuentra regulado en la Resolución número 1400 de agosto 26 de 2019.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, los esquemas de presunción de costos que adopte la UGPP aplicarán a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago. En estos procesos se atenderán las disposiciones vigentes para los periodos gravables fiscalizados.

Artículo 2°. *Adopción del Esquema de Presunción de Costos.* Adoptar el esquema de presunción de costos para establecer el ingreso neto sobre el cual se aplicará una base mínima de cotización del 40%, con el fin de determinar el ingreso base de cotización para el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compras de insumos o expensas, considerando para tal efecto los ingresos generados en el desarrollo de cada una de las actividades económicas.

Artículo 3°. *Esquema de Presunción de Costos.* El esquema de presunción de costos está contenido en la siguiente tabla:

Sección CIIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,9%
B	Explotación de minas y canteras	74,0%
C	Industrias manufactureras	70,0%
F	Construcción	67,9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,0%
J	Información y comunicaciones	63,2%
K	Actividades financieras y de seguros	57,2%
L	Actividades inmobiliarias	65,7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,2%
P	Educación	68,3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,5%
S	Otras actividades de servicios	63,8%
	Demás Actividades Económicas	64,7%
	Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,5%

En la tabla se registran los *"coeficientes de costos"*, que son los porcentajes que los costos representan frente a los ingresos brutos, en relación con los grupos de Actividad Económica.

Para hacer uso de los coeficientes de costos presuntos, el independiente se ubicará en la sección de actividades económicas en cuyo desarrollo se originaron sus ingresos como independiente y adoptará el coeficiente de costos correspondiente. Si la actividad económica no está listada en ninguna de las secciones A - S de la tabla supra, adoptará el coeficiente correspondiente a la Actividad **"Demás Actividades Económicas"**.

En el evento en que los ingresos del obligado provengan del desarrollo de varias actividades económicas, para efectos del cálculo del ingreso base de cotización se deberá adoptar el porcentaje de coeficiente de costos correspondiente a cada una de ellas, sin que el ingreso base de cotización total supere el tope máximo de veinticinco (25) SMLMV.

Cuando los ingresos del obligado provengan de rentas de capital, adoptará el coeficiente registrado para "Rentistas de Capital", en el último renglón de la tabla, dicho porcentaje no aplica a los ingresos provenientes de dividendos y participaciones , caso en el cual podrán demostrar costos si los hubiere en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. *Excepción a la aplicación del esquema de presunción de costos.* El trabajador independiente por los ingresos generados de su actividad económica, podrá establecer costos diferentes a los aquí establecidos, siempre y cuando cuente con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos, sin exceder los valores incluidos en la declaración del Impuesto de Renta, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 5°. *Aplicación del esquema de presunción de costos en los procesos de fiscalización.* Para el caso de los procesos de fiscalización de que trata el parágrafo del artículo 1° de la presente resolución, en los que el aportante no hubiere soportado los ingresos provenientes de cada actividad económica, la Unidad tomará el coeficiente de costos de la actividad principal reportada en la declaración de renta del periodo fiscalizado.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2020.

El Director General - UGPP,

Fernando Jiménez Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1518559. 14-II-2020. Valor $329.300.

Corporaciones Autónomas Regionales

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0065 DE 2020

(enero 10)

por la cual se establece el término de vigencia y las rutas del salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para el año 2020.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de las facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1909 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que a su vez el literal a) del artículo 200 del mismo decreto, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá "*Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada"*.

Que el artículo 223 del Decreto en cita, contempla que todo producto forestal que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que de conformidad con el numeral 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestre.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en sus numerales 2 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*" y "*Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales. Las entidades territoriales y otras autoridades de policía de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, todo producto primario de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización hasta su destino final.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, indicando que este salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Que a través de la Resolución número 1909 del 14 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica dentro del territorio nacional, así como su removilización y renovación, derogando las Resoluciones números 438 de 2011, 1029 de 2001, 619 de 2002 y 562 de 2003.

Que el artículo 7° de la resolución en comento, señala que la autoridad ambiental actuará en el rol de expedición y cargue de información para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL); a su vez el artículo 13 dispone que la autoridad ambiental competente debe determinar los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, a través de acto administrativo que se actualizará anualmente, en el que se considere la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las dudas trasladadas por esta Corporación con relación a los criterios y/o lineamientos para el cálculo de los tiempos de vigencia de SUNL, emitió el oficio número 8201-2-16369 con radicado CAM número 20193000217942 del 23 de septiembre de 2019, en el que consignó lo siguiente: *"Así las cosas, si el equipo que tiene a su cargo la elaboración del cuadro de rutas y vigencias del SUNL para la jurisdicción CAM y rutas nacionales, tiene dudas acerca de las rutas y tiempo promedio de desplazamiento intermunicipal e interdepartamental, se puede apoyar en el uso de herramientas tecnológicas disponibles en Internet, que permitan visualizar la ruta propuesta y comparar la distancia a recorrer con el tiempo en horas* que transitaría sobre el trayecto propuesto, lo que permitiría tener elementos de juicio para tomar la decisión de calcular la vigencia del SUNL a expedir sobre la ruta solicitada al comparar las horas de recorrido con la jornada de trabajo.

Para poder analizar los tiempos promedio, se propone determinar las distancias que separan a la ciudad capital de cada una de los cascos urbanos de los municipios que conforman el departamento del Huila, y basados en tiempos de recorrido y ruta que arroja el servidor de aplicaciones de mapas en la web "Google Mapas" y calcular las distancias y velocidades.

(...) considerando que hasta la fecha la plataforma de SUNL no está diseñada para expedir salvoconductos con vigencia de horas, se tiene entonces elementos de juicio para determinar que la vigencia máxima de un salvoconducto sobre este trayecto debería ser de un día.

Cuando la herramienta "Google Maps", arroja desplazamiento de tiempo que superan las 24 horas, se debe hacer el análisis que una jornada laboral de transporte en vehículos de carga corresponde entre 8 a 10 horas diarias y se debe tener en cuenta las horas nocturnas de descanso, para determinar así los días de vigencia de la ruta seleccionada.

Para el análisis de tiempos y distancias a los diferentes departamentos, se debe determinar las distancias por vía terrestre que separan la ciudad de Neiva (Huila) con las capitales de otros departamentos y se calcula los tiempos, de acuerdo con la información arrojada por el servidor de aplicaciones de mapas en la web "Google Maps". Es importante evitar tiempos de vigencias SUNL excesivos y por rutas no convencionales a las comerciales".

Por lo anterior, y tomando como referencia las observaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizó una mesa técnica en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, determinándose los días de vigencia de los salvoconductos, de acuerdo al lugar de procedencia de los especímenes y/o productos y el destino final de los mismos o sitios de comercialización, teniendo en cuenta que la Corporación expide Salvoconductos desde sus cuatro (4) Direcciones Territoriales, Norte (Neiva), Centro (Garzón), Occidente (La Plata) y Sur (Pitalito).

Que teniendo como base el reporte consolidado de las rutas de los salvoconductos otorgados para las vigencias 2018 y 2019 en cada una de las Direcciones Territoriales de la Corporación, se elaboró un cuadro de rutas, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución número 1909 de 2017.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM),

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el término de vigencia y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) (movilización, removilización y renovación), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para el año 2020, así:

MUNICIPIO ORIGEN	RUTAS INTERMEDIAS	DEPARTAMENTO DESTINO	MUNICIPIO DESTINO	AUTORIDAD AMBIENTAL DESTINO	TIEMPO EN DÍAS
ACEVEDO	ACEVEDO	HUILA	PITALITO	CAM	1
AGRADO	AGRADO	HUILA	GARZÓN	CAM	1
AGRADO	PITAL - LA PLATA	HUILA	TESALIA	CAM	1
AGRADO	AGRADO	HUILA	AGRADO	CAM	1
AGRADO	GARZÓN - ALTAMIRA - TIMANÁ	HUILA	PITALITO	CAM	1
AGRADO	GARZÓN - ALTAMIRA	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
AGRADO	PITAL - LA PLATA - HOBO	HUILA	CAMPOALE-GRE	CAM	1
AGRADO	GARZÓN	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
AGRADO	GARZÓN	HUILA	GIGANTE	CAM	1
AGRADO	GARZÓN - ALTAMIRA - GUADALUPE - SUAZA	CAQUETA	FLORENCIA	CORPOAMA-ZONIA	1
AGRADO	PITAL - LA PLATA - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
AGRADO	PITAL - LA PLATA - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	PALERMO	CAM	1
AGRADO	PITAL	HUILA	TARQUI	CAM	1
AIPE	AIPE	HUILA	NEIVA	CAM	1
AIPE	NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - IBAGUE - ARMENIA	VALLE DEL CAUCA	CALI -Urbano	DAGMA	1
AIPE	NEIVA - CAMPOALEGRE - HOBO - LA PLATA - POPAYAN	VALLE DEL CAUCA	CALI -Urbano	DAGMA	1
AIPE	NEIVA	HUILA	CAMPOALE-GRE	CAM	1
AIPE	ESPINAL - HONDA - PUERTO BOYACÁ - SAN ALBERTO - AGUACHICA - OCAÑA - ABREGO - CÚCUTA - BOSCONIA	BOLÍVAR	CARTAGENA (Urbano)	EPA	6
ALTAMIRA	ALTAMIRA	HUILA	GARZÓN	CAM	1
ALTAMIRA	ALTAMIRA	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
BARAYA	TELLO	HUILA	NEIVA	CAM	1
CAMPOALE-GRE	CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
CAMPOALE-GRE	NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - SOACHA	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ RURAL	CAR	1
CAMPOALE-GRE	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - COYAIMA - ÁTICO	TOLIMA	PLANADAS	CORTOLIMA	1
CAMPOALE-GRE	NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - IBAGUE - ARMENIA - CARTAGO - TULUÁ - BUGA - YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CALI -Urbano	DAGMA	1
ELÍAS	ELÍAS	HUILA	SALADO BLANCO	CAM	1
ELÍAS	ELÍAS	HUILA	TIMANÁ	CAM	1

MUNICIPIO ORIGEN	RUTAS INTERMEDIAS	DEPARTAMENTO DESTINO	MUNICIPIO DESTINO	AUTORIDAD AMBIENTAL DESTINO	TIEMPO EN DÍAS
GARZÓN	ALTAMIRA, ELÍAS	HUILA	OPORAPA	CAM	1
GARZÓN	GARZÓN	HUILA	GIGANTE	CAM	1
GARZÓN	GIGANTE - HOBO - NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT - LA MESA - BOGOTÁ - TUNJA - DUITAMA	BOYACÁ	SOGAMOSO	CORPOBOYACÁ	1
GARZÓN	GIGANTE - HOBO - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - SOACHA - BOGOTÁ	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ	SDA	1
GARZÓN	GARZÓN	HUILA	GARZÓN	CAM	1
GARZÓN	GARZÓN	HUILA	AGRADO	CAM	1
GARZÓN	ALTAMIRA - TIMANÁ	HUILA	PITALITO	CAM	1
GARZÓN	ALTAMIRA - GUADALUPE - SUAZA	CAQUETÁ	FLORENCIA	CORPOAMAZONIA	1
GARZÓN	ALTAMIRA	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
GARZÓN	GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	RIVERA	CAM	1
GARZÓN	AGRADO	HUILA	PITAL	CAM	1
GARZÓN	GIGANTE - HOBO - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - SOACHA - BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CAR	1
GARZÓN	LA PLATA	HUILA	LA ARGENTINA	CAM	1
GARZÓN	AGRADO - PITAL	HUILA	LA PLATA	CAM	1
GARZÓN	GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
GARZÓN	GARZÓN	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
GIGANTE	GIGANTE	HUILA	GIGANTE	CAM	1
GIGANTE	GIGANTE	HUILA	GARZÓN	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN - ALTAMIRA - GUADALUPE - SUAZA - FLORENCIA - PUERTO ARANGO - EL PAUJIL - DONCELLO - PUERTO RICO	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CORPOAMAZONIA	1
GIGANTE	GARZÓN	HUILA	AGRADO	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	RIVERA	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN - TIMANÁ	HUILA	PITALITO	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA	HUILA	AIPE	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	PALERMO	CAM	1
GIGANTE	HOBO - YAGUARA	HUILA	TERUEL	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN - ALTAMIRA	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN - ALTAMIRA	HUILA	TARQUI	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN - ALTAMIRA - TIMANÁ - PITALITO	HUILA	ISNOS	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA	HUILA	VILLA VIEJA	CAM	1
GIGANTE	GARZÓN	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
GIGANTE	HOBO	HUILA	CAMPOALEGRE	CAM	1
GIGANTE	HOBO	HUILA	ALGECIRAS	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE - PALERMO	HUILA	SANTA MARÍA	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - TELLO	HUILA	BARAYA	CAM	1
GIGANTE	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
GUADALUPE	GUADALUPE	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
GUADALUPE	SUAZA - ACEVEDO	CAQUETÁ	FLORENCIA	CORPOAMAZONIA	1
HOBO	CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
HOBO	PAICOL - LA PLATA	HUILA	LA ARGENTINA	CAM	1
ISNOS	ISNOS	HUILA	PITALITO	CAM	1
ISNOS	ISNOS	HUILA	SAN AGUSTÍN	CAM	1
ISNOS	ISNOS	CAUCA	POPAYÁN	CRC	1
ISNOS	ISNOS	HUILA	ISNOS	CAM	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	LA PLATA	CAM	1
LA PLATA	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	RIVERA	CAM	1
LA PLATA	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	PAICOL	CAM	1
LA PLATA	PITAL - AGRADO	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	NÁTAGA	CAM	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	LA ARGENTINA	CAM	1
LA PLATA	TESALIA	HUILA	IQUIRA	CAM	1
LA PLATA	INZA - TOTORO	CAUCA	PIENDAMÓ	CRC	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	PITAL	CAM	1
LA PLATA	PAICOL - HOBO	HUILA	ALGECIRAS	CAM	1
LA PLATA	PITAL - TARQUI - GUADALUPE - SUAZA	CAQUETÁ	FLORENCIA	CORPOAMAZONIA	1
LA PLATA	INZA - TOTORO - POPAYÁN - TIMBÍO	CAUCA	ROSAS	CRC	1
LA PLATA	INZA - TOTORO - POPAYÁN - TIMBÍO - ROSAS	CAUCA	LA SIERRA	CRC	1
LA PLATA	INZA - TOTORO - POPAYÁN - TIMBÍO	CAUCA	TIMBÍO	CRC	1
LA PLATA	INZA - TOTORO - POPAYÁN	CAUCA	EL TAMBO	CRC	1
LA PLATA	LA PLATA	HUILA	SALADO BLANCO	CAM	1
LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	HUILA	LA ARGENTINA	CAM	1
LA ARGENTINA	LA PLATA - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA -SALDAÑA - GUAMO - CHAPARRAL	TOLIMA	RONCESVALLES	CORTOLIMA	1
NÁTAGA	NÁTAGA	HUILA	LA PLATA	CAM	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO	HUILA	GIGANTE	CAM	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO - GIGANTE - GARZÓN - PITALITO	PUTUMAYO	MOCOA	CORPOAMAZONIA	2
NEIVA	NEIVA	HUILA	NEIVA	CAM	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA	TOLIMA	GUAMO	CORTOLIMA	1
NEIVA	ESPINAL - COELLO - GIRARDOT	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE	TOLIMA	NATAGAIMA	CAM	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - COYAIMA	TOLIMA	CHAPARRAL	CORTOLIMA	1
NEIVA	PURIFICACIÓN - ESPINAL - COELLO - GIRARDOT - CARMEN DE APICALÁ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	CAR	1
NEIVA	NEIVA	HUILA	TERUEL	CAM	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA	TOLIMA	PURIFICACIÓN	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - IBAGUE -ARMENIA - TULUÁ - BUGA - PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	CVC	1
NEIVA	NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO	TOLIMA	ESPINAL	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA	TOLIMA	SALDAÑA	CORTOLIMA	1

MUNICIPIO ORIGEN	RUTAS INTERMEDIAS	DEPARTAMENTO DESTINO	MUNICIPIO DESTINO	AUTORIDAD AMBIENTAL DESTINO	TIEMPO EN DÍAS
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO - GIGANTE - GARZÓN - ALTAMIRA - TIMANÁ	HUILA	PITALITO	CAM	1
NEIVA	NATAGAIMA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - SOACHA	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ	SDA	1
NEIVA	CAMPOALEGRE	HUILA	ALGECIRAS	CAM	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - COYAIMA - ESPINAL - CARMEN DE APICALÁ	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ URBANA	SDA	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO	HUILA	PAICOL	CAM	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO - LA PLATA -PITAL	HUILA	AGRADO	CAM	1
NEIVA	NEIVA	HUILA	VILLA VIEJA	CAM	1
NEIVA	NEIVA	HUILA	PALERMO	CAM	1
NEIVA	NEIVA	HUILA	RIVERA	CAM	1
NEIVA	NEIVA	HUILA	AIPE	CAM	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO - GIGANTE	HUILA	GARZÓN	CAM	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - PURIFICACIÓN - GUAMO - ESPINAL - FLANDES - GIRARDOT	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ	SDA	1
NEIVA	HOBO - CAMPOALEGRE - GIGANTE - GARZÓN - ALTAMIRA - SUAZA - FLORENCIA - PTO. ARANGO - EL PAUJIL - EL DONCELLO - PTO. RICO	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CORPOAMAZONIA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - COYAIMA - SALDAÑA - PURIFICACIÓN - GUAMO - ESPINAL	TOLIMA	FLANDES	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ URBANA	SDA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL	TOLIMA	IBAGUÉ	CORTOLIMA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - BOGOTÁ	META	VILLAVICENCIO	CORMACARENA	1
NEIVA	AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - PURIFICACIÓN - GUAMO - ESPINAL - FLANDES - GIRARDOT	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ URBANA	SDA	1
NEIVA	CAMPOALEGRE - HOBO - GIGANTE - GARZÓN - ALTAMIRA - GUADALUPE - SUAZA	CAQUETÁ	FLORENCIA	CORPOAMAZONIA	1
OPORAPA	PITALITO	PUTUMAYO	MOCOA	CORPOAMAZONIA	1
OPORAPA	OPORAPA	HUILA	OPORAPA	CAM	1
PAICOL	PAICOL	HUILA	PAICOL	CAM	1
PAICOL	PAICOL	HUILA	TESALIA	CAM	1
PAICOL	PAICOL	HUILA	LA PLATA	CAM	1
PAICOL	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	RIVERA	CAM	1
PAICOL	PAICOL	HUILA	TESALIA	CAM	1
PALERMO	PALERMO	HUILA	NEIVA	CAM	1
PALESTINA	PALESTINA	HUILA	PITALITO	CAM	1
PALESTINA	PITALITO	HUILA	TIMANÁ	CAM	1
PALESTINA	PITALITO	HUILA	ACEVEDO	CAM	1
PALESTINA	PALESTINA	HUILA	ISNOS	CAM	1
PALESTINA	PITALITO - TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - FUSAGASUGÁ - SOACHA	BOGOTA D. C.	BOGOTÁ	SDA	1
PALESTINA	PALESTINA	HUILA	SAN AGUSTÍN	CAM	1
PALESTINA	PITALITO - TIMANÁ - ALTAMIRA	HUILA	TARQUI	CAM	1
PALESTINA	PITALITO	PUTUMAYO	MOCOA	CORPOAMAZONIA	1
PALESTINA	PITALITO - TIMANÁ - ALTAMIRA	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
PITAL	AGRADO	HUILA	GARZÓN	CAM	1
PITAL	LA PLATA - PAICOL - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
PITAL	LA PLATA - PAICOL - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA -SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	CAR	1
PITAL	ALTAMIRA - SUAZA	HUILA	ACEVEDO	CAM	1
PITAL	AGRADO	HUILA	AGRADO	CAM	1
PITAL	PITAL	HUILA	LA PLATA	CAM	1
PITAL	LA PLATA - PAICOL	HUILA	TESALIA	CAM	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	TIMANÁ	CAM	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	SAN AGUSTÍN	CAM	1
PITALITO	PITALITO	PUTUMAYO	MOCOA	CORPOAMAZONIA	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	ISNOS	CAM	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	ACEVEDO	CAM	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	PALESTINA	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA	HUILA	GARZÓN	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ	HUILA	TARQUI	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - MELGAR - LA MESA - SOACHA	CUNDINAMARCA	TENJO	CAR	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	OPORAPA	CAM	1
PITALITO	PITALITO	HUILA	PITALITO	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA - GUADALUPE	HUILA	SUAZA	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA	HUILA	GUADALUPE	CAM	1
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - HONDA - LA DORADA - RÍO NEGRO - MEDELLÍN - YARUMA - VALDIVIA - TARAZÁ - CÁCERES - CAUCASIA - PLANETA RICA - EL ORIENTA - LA CEIBA	CÓRDOBA	TIERRITA	CVS	4
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - GIRARDOT - HONDA - LA DORADA - PTO. BOYACÁ - AGUAS CLARAS - SAN ALBERTO - SAN MARTÍN	CESAR	AGUACHICA	CORPOCESAR	2

MUNICIPIO ORIGEN	RUTAS INTERMEDIAS	DEPARTAMENTO DESTINO	MUNICIPIO DESTINO	AUTORIDAD AMBIENTAL DESTINO	TIEMPO EN DÍAS
PITALITO	TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE	TOLIMA	NATAGAIMA	CORTOLIMA	1
PITALITO	SAN JOSÉ DE ISNOS - PALETARA - COCONUCO	CAUCA	POPAYÁN	CRC	1
PITALITO	ISNOS - PALETARA - POPAYAN - PIENDAMÓ - SANTADER DE QUILICHAO - PTO. TEJADA - ORTIGAL - PALMIRA - BUGA	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	CVC	1
SALADO BLANCO	SALADO BLANCO	HUILA	PITALITO	CAM	1
SALADO BLANCO	ELÍAS	HUILA	TIMANÁ	CAM	1
SALADO BLANCO	PITALITO	HUILA	ACEVEDO	CAM	1
SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	HUILA	PITALITO	CAM	1
SAN AGUSTÍN	PITALITO	HUILA	ACEVEDO	CAM	1
SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	HUILA	ISNOS	CAM	1
SAN AGUSTÍN	PITALITO - TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
SAN AGUSTÍN	PITALITO - TIMANÁ - ALTAMIRA - GARZÓN	HUILA	GIGANTE	CAM	1
SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	HUILA	SAN AGUSTÍN	CAM	1
TARQUI	ALTAMIRA	HUILA	GARZÓN	CAM	1
TARQUI	ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	NEIVA	CAM	1
TARQUI	ALTAMIRA - GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	CAR	1
TARQUI	TARQUI	HUILA	PITALITO	CAM	1
TARQUI	TARQUI	HUILA	TIMANÁ	CAM	1
TARQUI	TARQUI	HUILA	PITAL	CAM	1
TARQUI	PITAL	HUILA	LA PLATA	CAM	1
TARQUI	TARQUI	HUILA	TARQUI	CAM	1
TARQUI	GARZÓN - GIGANTE - HOBO - CAMPOALEGRE - NEIVA - AIPE - NATAGAIMA -SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - IBAGUE - ARMENIA- BUGA - YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CALI -Urbano	DAGMA	1
TELLO	NEIVA	HUILA	CAMPOALEGRE	CAM	1
TELLO	NEIVA - CAMPOALEGRE - HOBO - GIGANTE - GARZÓN - ALTAMIRA - GUADALUPE - SUAZA	CAQUETÁ	FLORENCIA	CORPOAMAZONIA	1
TERUEL	NEIVA - AIPE - NATAGAIMA - SALDAÑA - GUAMO - ESPINAL - GUAMO - FUSAGASUGÁ - SOACHA - BOGOTÁ - TOCANCIPÁ - EL SISGA - MACHETÁ - GUATEQUE - SANTA MARÍA - SAN LUIS - AGUACLARA - VILLAVICENCIO - ACACÍAS - GUAMAL	META	SAN MARTÍN	CORMACARENA	2
TESALIA	HOBO - CAMPOALEGRE	HUILA	RIVERA	CAM	1
TESALIA	TESALIA	HUILA	TESALIA	CAM	1
TIMANÁ	TIMANÁ	HUILA	PITALITO	CAM	1
TIMANÁ	TIMANÁ	HUILA	ALTAMIRA	CAM	1
TIMANÁ	TIMANÁ	HUILA	TIMANÁ	CAM	1

Fuente: *Las distancias calculadas en las rutas relacionadas, se tomaron de la herramienta Google Maps de acuerdo a los lineamientos dados por el MADS.*

Parágrafo 1°. El término de vigencia y las rutas establecidas en el presente artículo se fijan de conformidad con el origen y destino final de los especímenes de la diversidad biológica.

Parágrafo 2°. Cuando los especímenes de la diversidad biológica sean movilizados, en las veredas y/o corregimientos de cada municipio, el término de vigencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), será de un (1) día.

Parágrafo 3°. En caso de surgir destinos diferentes a los relacionados en el cuadro de ruta contenidos en el presente artículo, se deberá determinar por cada Dirección Territorial de esta Corporación, la vigencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización, removilización y renovación de los especímenes de la diversidad biológica e informar de manera inmediata a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Resolución número 4041 de 2017, modificada por la Resolución número 104 de 2019.

Artículo 2°. La presente resolución rige para la vigencia 2020 a partir de la publicación en el ***Diario Oficial*** y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones Territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para su conocimiento y aplicación de acuerdo a su competencia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Camilo Augusto Agudelo Perdomo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1448380. 12-II-2020. Valor $727.100.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DE 2020

(enero 13)

por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal para el año 2020.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto número 2811 de 1974, Decreto número 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución número 1479 del 3 de agosto de 2018, Acuerdo número 009 de 2018, Decreto número 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto número 1390 del 2 de agosto de 2018, reglamentó la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, así mismo la CAM a través de la Resolución número 0051 del 15 de enero de 2019 se fijó la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

Teniendo en cuenta lo establecido en las citadas normas, a continuación se relacionan las fórmulas y los criterios que se deben tener en cuenta para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales:

"Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFML). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m^3), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

TAFMi: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m^3).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m^3).

FRi: Es el Factor regional, determinado para cada especie Í6 de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Artículo 2.2.9.122.3. Factor regional (FR1). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

Donde:

FRi: Es el factor regional, para la especie i, adimensional.

CUM: Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.

N: Es la variable de nacionalidad que toma el valor de O para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.

CDRB: Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5.

CCE: Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6.

CAA: Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7.

FRi: Es el factor regional, para la especie i, adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.4. Coeficiente de Uso de la Madera (CUM). Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Árboles aislados	0,5
Doméstico	0,1
Persistente	1,0
Único	1,25

Artículo 2.2.9.12.2.5. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente determinará el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDRB= 2-CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN – ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CCE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar Q4 y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Según lo establecido en la Resolución número 1479 del 3 de agosto de 2018 se establece lo siguiente:

"Artículo 4°. *Valor de la Tarifa Mínima*. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 $/m^3).

Artículo 5°. *Ajuste de la Tarifa Mínima*. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Forestal de la CAM – Acuerdo número 009 del 25 de mayo de 2018, para el caso de la Tasa para Guadua, Bambú y Cañabrava, se dará en concordancia con el artículo 75 del citado Estatuto.

LIQUIDACIÓN DE LA TASA COMPENSATORIA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES PARA EL AÑO 2020.

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cúbico de madera aprovechada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La especie
2. El tipo de aprovechamiento
3. La técnica de extracción.

En consideración procedemos a aplicar las fórmulas anteriormente relacionadas con el fin de determinar el valor de la tasa para la vigencia 2020.

- **Cálculo del CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.**

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN – ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

***ATBN**:* Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas. **Igual a 785.654 ha.**

***ATAP**:* Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. **Igual a 161.314,21 ha.**

***Observación**: Para el año 2020, se ajustó la **ATAP** utilizada para la liquidación del 2019, teniendo en cuenta que durante ese último año se registraron nuevas áreas en el RUNAP.*

***ATJ*:** Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. **Igual a 1.848.379 ha.**

- ***Cálculo del Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques:***

$$CDRB= 2-CEB$$

Finalmente se obtienen:

CEB = 0,337777 y *CDRB:* 1,662223

- ***Coeficiente de Categoría de Especie (CCE).***

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2,7
Especial	1,7
Otras especies	1,0

- ***Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA).***

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy Bajo	1,0
Bajo	1,4
Medio	1,7
Alto	2,0
Muy Alto	2,6

Cálculo del Factor *Regional, para la especie i, adimensional por tipo de aprovechamiento y la afectación es:*

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

APROVECHAMIENTOS DOMÉSTICOS

Domésticos – Muy Especial – Afectación Muy Bajo *FRi= (0,1)*((1,662223+2,7+1)/3)= 0,178740767*	**Domésticos –Especial – Afectación Muy Bajo** *FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+1)/3)= 0,145407433*	**Domésticos –Otras Especies – Afectación Muy Bajo** *FRi= (0,1)*((1,662223+1+1)/3)= 0,1220741*
Domésticos – Muy Especial – Afectación Bajo *FRi= (0,1)*((1,662223+2,7+1,4)/3)= 0,1920741*	**Domésticos –Especial – Afectación Bajo** *FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 0,158740767*	**Domésticos –Otras Especies – Afectación Bajo** *FRi= (0,1)*((1,662223+1+1,4)/3)= 0,135407433*
Domésticos – Muy Especial – Afectación Medio *FRi= (0,1)*((1,662223+2.7+1,7)/3)= 0,2020741*	**Domésticos –Especial – Afectación Medio** *FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 0,168740767*	**Domésticos –Otras Especies – Afectación Medio** *FRi= (0.1)*((1,662223+1+1,7)/3)= 0,145407433*
Domésticos – Muy Especial – Afectación Alto *FRi= (0,1)*((1,662223+2,7+2)/3)= 0,2120741*	**Domésticos –Especial – Afectación Alto** *FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+2)/3)= 0,178740767*	**Domésticos –Otras Especies – Afectación Alto** *FRi= (0,1)*((1,662223+1+2)/3)= 0,155407433*
Domésticos – Muy Especial – Afectación Muy Alto *FRi= (0,1)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 0,2320741*	**Domésticos –Especial – Afectación Muy Alto** *FRi= (0,1)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 0,198740767*	**Domésticos –Otras Especies – Afectación My Alto** *FRi= (0,1)*((1,662223+1+2,6)/3)= 0,175407433*

APROVECHAMIENTOS ARBOLES AISLADOS

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo *FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+1)/3)= 0,893703833*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo** *FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1)/3)= 0,727037167*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo** *FRi= (0,5)*((1,662223+1+1)/3)= 0,6103705*
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo *FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+1.4)/3)= 0,9603705*	**Aislados –Especial – Afectación Bajo** *FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 0,793703833*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo** *FRi= (0,5)*((1,662223+1+1,4)/3)=0,677037167*
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio *FRi= (0,5)*((1.662223+2.7+1.7)/3)= 1,0103705*	**Aislados –Especial – Afectación Medio** *FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 0,843703833*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Medio** *FRi= (0,5)*((1,662223+1+1,7)/3)=0,727037167*
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto *FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+2)/3)= 1,0603705*	**Aislados –Especial – Afectación Alto** *FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+2)/3)= 0,893703833*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Alto** *FRi= (0,5)*((1,662223+1+2)/3)= 0,777037167*
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto *FRi= (0,5)*((1,662223+2,7+2,6)/3)=1,1603705*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Alto** *FRi= (0,5)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 0,993703833*	**Aislados –Otras Especies – Afectación My Alto** *FRi= (0,5)*((1,662223+1+2,6)/3)=0,877037167*

APROVECHAMIENTOS PERSISTENTES

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo *FRi= (1)*((1,662223+2,7+1)/3)= 1,787407667*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo** *FRi= (1)*((1,662223+1,7+1)/3)= 1,454074333*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo** *FRi= (1)*((1,662223+1+1)/3)= 1,220741*
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo *FRi= (1)*((1,662223+2,7+1,4)/3)= 1,920741*	**Aislados –Especial – Afectación Bajo** *FRi= (1)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 1,587407667*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo** *FRi= (1)*((1,662223+1+1,4)/3)= 1,354074333*
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio *FRi= (1)*((1,662223+2,7+1,7)/3)= 2,020741*	**Aislados –Especial – Afectación Medio** *FRi= (1)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 1,687407667*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Medio** *FRi= (1)*((1,662223+1+1,7)/3)= 1,454074333*
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto *FRi= (1)*((1,662223+2,7+2)/3)= 2,120741*	**Aislados –Especial – Afectación Alto** *FRi= (1)*((1,662223+1,7+2)/3)= 1,787407667*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Alto** *FRi= (1)*((1,662223+1+2)/3)= 1,554074333*
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto *FRi= (1)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 2,320741*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Alto** *FRi= (1)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 1,987407667*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Alto** *FRi= (1)*((1,662223+1+2,6)/3)= 1,754074333*

APROVECHAMIENTOS ÚNICOS

Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo *FRi= (1,25)*((1,662223+2,7+1)/3)= 2,234259583*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo** *FRi= (1,25)*((1,662223+1,7+1)/3)= 1,817592917*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo** *FRi= (1,25)*((1,662223+1+1)/3)= 1,52592625*
Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo *FRi= (1,25)*((1,662223+2,7+1,4)/3)= 2,40092625*	**Aislados –Especial – Afectación Bajo** *FRi= (1,25)*((1,662223+1,7+1,4)/3)= 1,984259583*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo** *FRi= (1,25)*((1,662223+1+1,4)/3)= 1,692592917*
Aislados – Muy Especial – Afectación Medio *FRi= (1,25)*((1,662223+2,7+1,7)/3)= 2,52592625*	**Aislados –Especial – Afectación Medio** *FRi= (1,25)*((1,662223+1,7+1,7)/3)= 2,109259583*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Medio** *FRi= (1)*((1,662223+1+1,7)/3)= 1,817592917*
Aislados – Muy Especial – Afectación Alto *FRi= (1,25)*((1,662223+2,7+2)/3)= 2,65092625*	**Aislados –Especial – Afectación Alto** *FRi= (1,25)*((1,662223+1,7+2)/3)= 2,234259583*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Alto** *FRi= (1,25)*((1,662223+1+2)/3)= 1,942592917*
Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto *FRi= (1,25)*((1,662223+2,7+2,6)/3)= 2,90092625*	**Aislados –Especial – Afectación Muy Alto** *FRi= (1,25)*((1,662223+1,7+2,6)/3)= 2,484259583*	**Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Alto** *FRi= (1,25)*((1,662223+1+2,6)/3)= 2,192592917*

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de enero de 2020 emitido por el asesor forestal y la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

RESUELVE:

Artículo 1°. Se ordena la liquidación de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para el año 2020, de la siguiente manera:

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cúbico de madera aprovechada teniendo en cuenta la especie, el tipo de aprovechamiento y la técnica de extracción de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM *	FRi	VALOR ($) TCAFMBN /M3
Árboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	31.891	0,893704	28.501
		Bajo	31.891	0,960371	30.627
		Medio	31.891	1,010371	32.222
		Alto	31.891	1,060371	33.816
		Muy Alto	31.891	1,160371	37.005
	Especial	Muy Bajo	31.891	0,727037	23.186
		Bajo	31.891	0,793704	25.312
		Medio	31.891	0,843704	26.907
		Alto	31.891	0,893704	28.501
		Muy Alto	31.891	0,993704	31.690
	Otras especies	Muy Bajo	31.891	0,610371	19.465
		Bajo	31.891	0,677037	21.591
		Medio	31.891	0,727037	23.186
		Alto	31.891	0,777037	24.780
		Muy Alto	31.891	0,877037	27.970
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	31.891	0,178741	5.700
		Bajo	31.891	0,192074	6.125
		Medio	31.891	0,202074	6.444
		Alto	31.891	0,212074	6.763
		Muy Alto	31.891	0,232074	7.401
	Especial	Muy Bajo	31.891	0,145407	4.637
		Bajo	31.891	0,158741	5.062
		Medio	31.891	0,168741	5.381
		Alto	31.891	0,178741	5.700
		Muy Alto	31.891	0,198741	6.338
	Otras especies	Muy Bajo	31.891	0,122074	3.893
		Bajo	31.891	0,135407	4.318
		Medio	31.891	0,145407	4.637
		Alto	31.891	0,155407	4.956
		Muy Alto	31.891	0,175407	5.594
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	31.891	1,787408	57.002
		Bajo	31.891	1,920741	61.254
		Medio	31.891	2,020741	64.443
		Alto	31.891	2,120741	67.633
		Muy Alto	31.891	2,320741	74.011
	Especial	Muy Bajo	31.891	1,454074	46.372
		Bajo	31.891	1,587408	50.624
		Medio	31.891	1,687408	53.813
		Alto	31.891	1,787408	57.002
		Muy Alto	31.891	1,987408	63.380

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM *	FRi	VALOR ($) TCAFMBN /M3
Persistente	Otras especies	Muy Bajo	31.891	1,220741	38.931
		Bajo	31.891	1,354074	43.183
		Medio	31.891	1,454074	46.372
		Alto	31.891	1,554074	49.561
		Muy Alto	31.891	1,754074	55.939
Único	Muy especial	Muy Bajo	31.891	2,234260	71.253
		Bajo	31.891	2,400926	76.568
		Medio	31.891	2,525926	80.554
		Alto	31.891	2,650926	84.541
		Muy Alto	31.891	2,900926	92.513
	Especial	Muy Bajo	31.891	1,817593	57.965
		Bajo	31.891	1,984260	63.280
		Medio	31.891	2,109260	67.266
		Alto	31.891	2,234260	71.253
		Muy Alto	31.891	2,484260	79.226
	Otras especies	Muy Bajo	31.891	1,525926	48.663
		Bajo	31.891	1,692593	53.978
		Medio	31.891	1,817593	57.965
		Alto	31.891	1,942593	61.951
		Muy Alto	31.891	2,192593	69.924

Parágrafo. Para obtener la TM para el año 2020, se tomó la TM ($30.430/$m^3$) determinada por la Resolución número 00015 de 2019, y se le incrementó el valor del IPC de 2019 (3,8%) determinado por el DANE.

Artículo 2°. Se ordena la liquidación de la tasa por aprovechamiento de Guadua, Bambú y Cañabrava para el año 2020, teniendo en cuenta la siguiente relación, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Forestal, así:

Clase de aprovechamiento	Tipo 1 – Menor a 1 ha	Tipo 2 – Mayor a 1 ha
Valor tasa smdlv/m^3	0.24	0.30

Parágrafo. Para el año 2020 a través del Decreto número 2360 del 26 de diciembre de 2019, el Gobierno nacional, fijó un salario mínimo mensual de $877.803, que corresponde a un **smdlv** de $29.260.

Artículo 3°. Teniendo en cuenta las disposiciones normativas relacionadas en los antecedentes, en el mes de enero de 2021 se deberá realizar el ajuste a las tasas respectivas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Neiva, a 13 de enero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Camilo Augusto Agudelo Perdomo

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 1448381. 12-II-2020. Valor $397.900.

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2020

(enero 9)

por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Rosas (Cauca).

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Sección 2.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que la Sección 8 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta los procesos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para la atención de hogares que han perdido la vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia.

Que en el marco de las normativas que rigen la atención de eventos del país, Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de manera complementaria según los Decretos de Calamidad Pública número 011 del 4 de febrero de 2017 y 017 del 23 de febrero de 2017 del Municipio de Rosas y de manera conjunta con la normatividad vigente que rige la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ratificó el marco de actuación requerido para la identificación de los beneficiarios que podrán acceder a soluciones habitacionales urbanas en el municipio de Rosas (Cauca).

Que en desarrollo del Convenio número 9677-PPAL001-864-2019 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscrito para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y ejecutar la rehabilitación, reconstrucción y/o construcción de viviendas, en el marco de la declaratoria de situación de calamidad pública del municipio de Rosas-Cauca de conformidad con el Decreto Municipal 024 del 21 de abril de 2019, se hizo necesario abrir convocatoria para la postulación de los hogares.

Que mediante la Resolución número 1853 del 16 de diciembre de 2019, Fonvivienda fijó fecha de apertura y cierre de convocatoria el 16 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para cinco (5) hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Rosas-Cauca.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de la postulación mediante Acta Cavis UT 40-2020 cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar-Cauca, en el software dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 9 de enero de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 20 de enero de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares incluidos en el censo poblacional RUD del municipio de Rosas en el departamento del Cauca que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil seiscientos pesos moneda corriente ($289.840.600,00).

Que en desarrollo del Convenio número 9677-PPAL001-864-2019 del 18 de diciembre de 2019 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda)), el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esta normativa, afectándose los recursos depositados en el Fondo de Inversión Colectiva de Fiduprevisora S.A.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que la asignación que se hace en la presente Resolución, se efectúa a cada hogar por el valor requerido para el cierre financiero dela adquisición de vivienda nueva o usada sin que supere el tope máximo establecido en las normas vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda urbana por valor total de doscientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil seiscientos pesos moneda corriente ($289.840.600,00), destinados a hogares afectados por situaciones de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural, que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: CAUCA
MUNICIPIO: ROSAS
PROYECTOS: COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Valor SFV
1	1061797596	ANGELA SUSANA DIAZ HOYOS	57.968.120
2	1061601505	DUVAN ANDRES CHIMBORAZO MACIAS	57.968.120
3	4752827	DIEGO ALVAREZ PIAMBA	57.968.120
4	1061599141	EDUIN YANOVER TORRES QUIÑONEZ	57.968.120
5	1002953534	ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES	57.968.120
VALOR TOTAL SFV ASIGNADOS			$289.840.600,00

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el ***Diario Oficial***, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución, que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo y que no cumplieron los requisitos de ley, no se consideran beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Artículo 4°. La legalización del subsidio familiar de vivienda asignado, se hará en los términos de la Resolución 019 de 2011. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz FNGRD-Fiduprevisora y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de enero de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2020

(enero 9)

por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra - Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios". destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. - Fidubogotá el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0, 6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses ..."*.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cia Ltda., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor Inmobiliaria Ruben Quiroga & Cía Ltda., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cía. Ltda., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.14.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1013614156	ANDREA ALEJANDRA	CORTES SALAMANCA	BOGOTA	BOGOTA	750.000	496.869	11.924.856	Carrera 72D No 6A-38 sur, Torre 4 Apto 1201, Parque Central Bonavista Etapa 2
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $11.924.856									

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1 º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del

contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.11.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2020

(enero 15)

por la cual se adopta el formato de inscripción para postulantes al Programa Casa Digna, Vida Digna, con la respectiva guía para el diligenciamiento.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0428 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que se expidió el Decreto 867 del 17 de mayo de 2019, *"por el cual se adiciona el Capítulo 7, al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa "Casa Digna, Vida Digna" y se adoptan otras disposiciones*".

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015, se hace necesario adoptar el Formulario de Inscripción para Postulantes al Programa Casa Digna, Vida Digna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Formulario de Inscripción para Postulantes al Programa Casa Digna, Vida Digna y la guía para el diligenciamiento los cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

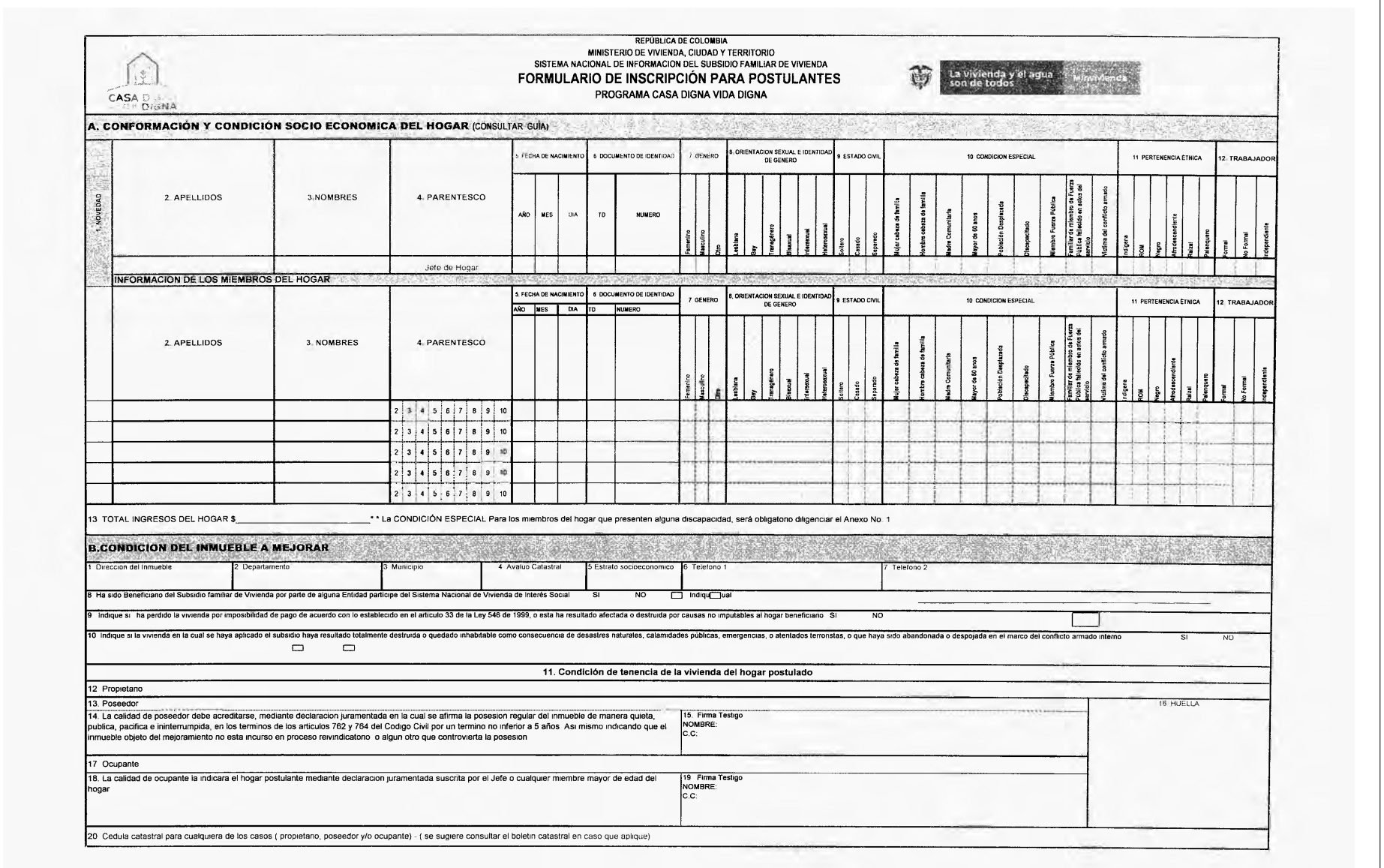
Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda,

Daniel Eduardo Contreras Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES
PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA

CASA DIGNA VIDA DIGNA

La vivienda y el agua son de todos — MinVivienda

A. CONFORMACIÓN Y CONDICIÓN SOCIO ECONOMICA DEL HOGAR (CONSULTAR GUÍA)

1. NOVEDAD	2. APELLIDOS	3.NOMBRES	4. PARENTESCO	5. FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TD	NUMERO	7. GENERO Femenino	Masculino	Otro	8. ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO Lesbiana	Gay	Transgénero	Bisexual	Intersexual	Heterosexual	9. ESTADO CIVIL Soltero	Casado	Separado	10. CONDICION ESPECIAL Mujer cabeza de familia	Hombre cabeza de familia	Madre Comunitaria	Mayor de 60 años	Población Desplazada	Discapacitado	Miembro Fuerza Pública	Familiar de miembro de Fuerza Pública fallecido en acto del servicio	Victima del conflicto armado	11 PERTENENCIA ÉTNICA Indígena	ROM	Negro	Afrodescendiente	Raizal	Palenquero	12. TRABAJADOR Formal	No Formal	Independiente
			Jefe de Hogar																																		

INFORMACION DE LOS MIEMBROS DEL HOGAR

	2. APELLIDOS	3. NOMBRES	4. PARENTESCO	5. FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TD	NUMERO	7. GENERO Femenino	Masculino	Otro	8. ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO Lesbiana	Gay	Transgénero	Bisexual	Intersexual	Heterosexual	9. ESTADO CIVIL Soltero	Casado	Separado	10. CONDICION ESPECIAL Mujer cabeza de familia	Hombre cabeza de familia	Madre Comunitaria	Mayor de 60 años	Población Desplazada	Discapacitado	Miembro Fuerza Pública	Familiar de miembro de Fuerza Pública fallecido en acto del servicio	Victima del conflicto armado	11 PERTENENCIA ÉTNICA Indígena	ROM	Negro	Afrodescendiente	Raizal	Palenquero	12. TRABAJADOR Formal	No Formal	Independiente
			2 3 4 5 6 7 8 9 10																																		
			2 3 4 5 6 7 8 9 10																																		
			2 3 4 5 6 7 8 9 10																																		
			2 3 4 5 6 7 8 9 10																																		
			2 3 4 5 6 7 8 9 10																																		

13 TOTAL INGRESOS DEL HOGAR $_____ * * La CONDICIÓN ESPECIAL Para los miembros del hogar que presenten alguna discapacidad, será obligatorio diligenciar el Anexo No. 1

B.CONDICION DEL INMUEBLE A MEJORAR

1 Direccion del Inmueble	2 Departamento	3 Municipio	4 Avaluó Catastral	5 Estrato socioeconomico	6 Telefono 1	7 Telefono 2

8 Ha sido Beneficiario del Subsidio familiar de Vivienda por parte de alguna Entidad participe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social SI NO ☐ Indique cual _____

9 Indique si ha perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el articulo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta ha resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario SI NO ☐

10 Indique si la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno SI ☐ NO ☐

11. Condición de tenencia de la vivienda del hogar postulado

12 Propietario

13. Poseedor

14. La calidad de poseedor debe acreditarse, mediante declaracion juramentada en la cual se afirma la posesion regular del inmueble de manera quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, en los terminos de los articulos 762 y 764 del Codigo Civil por un termino no inferior a 5 años Asi mismo indicando que el inmueble objeto del mejoramiento no esta incurso en proceso reivindicatono o algun otro que controvierta la posesion	15. Firma Testigo NOMBRE: C.C.	16 HUELLA

17 Ocupante

18. La calidad de ocupante la indicara el hogar postulante mediante declaracion juramentada suscrita por el Jefe o cualquier miembre mayor de edad del hogar	19. Firma Testigo NOMBRE: C.C.

20 Cedula catastral para cualquiera de los casos (propietario, poseedor y/o ocupante) - (se sugiere consultar el boletin catastral en caso que aplique)

C. AUTORIZACION PARA DESEMBOLSAR AL PATRIMONIO AUTONOMO LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO

Manifieste si ha sido beneficiario de un subsidio asignado por Fonvivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda o mejoramiento para vivienda saludable, vigente y sin aplicar? SI NO

En caso de ser beneficiario del subsidio de que trata el decreto 1077 de 2015 ¿autoriza la aplicación del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda o mejoramiento para vivienda saludable vigente y sin aplicar, asignado por Fonvivienda, al patrimonio Casa Digna Vida Digna? SI NO

D.DECLARACION JURAMENTADA

1. Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción.
2. No soy(mos) propietarios de una vivienda diferente a la postulada al programa en el territorio nacional.
3. No he(mos) sido beneficiario(s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo si este fue aplicado en una vivienda que se haya perdido por la imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o en una vivienda que haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno
4. No he(mos) sido beneficiario(s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
5. Acepto(amos) que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revise en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.
6. Me (nos) comprometo(emos) a restituir los recursos desembolsados si FONVIVIENDA llegare a detectar inconsistencias en los datos suministrados en la solicitud de acceso a los beneficios del Programa "Casa Digna, Vida Digna" y/o en los documentos que la acompañan o en las condiciones para el acceso al referido Programa.
7. Acepto(amos) que los constructores e interventores contratados directa o indirectamente por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA entren a la vivienda objeto de mejoramiento, realicen un diagnóstico detallado de la condición de déficit y realicen las obras a las que haya lugar, de acuerdo con el diagnóstico y lo dispuesto en el manual operativo
8. Igualmente, expreso(amos) que conozco(emos) los términos y condiciones para el acceso, vigencia y terminación anticipada de las obras

En constancia de lo anterior, manifiesto(amos) conformidad : **9. MIEMBRO JEFE DE HOGAR**

NOMBRE	C.C.	HUELLA	FIRMA DE ACEPTACION

10. MIEMBROS DE HOGAR MAYORES DE EDAD

NOMBRE	C.C.	FIRMA DE ACEPTACION
	C.C.	
	C.C.	
	C.C.	
	C.C.	
	C.C.	

E. INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA POSTULANTES - PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA

1 NOMBRE FUNCIONARIO QUE RECIBE	2 ENTIDAD QUE RECIBE	3 Nº Folios Anexos	5 Fecha de recepcion del formulario
	4 MUNICIPIO		DIA / MES / AÑO

LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO OTORGA EL DERECHO AL SUBSIDIO CASA DIGNA VIDA DIGNA

LA RADICACIÓN NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

ESTE FORMULARIO ES GRATUITO Y DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ENTE TERRITORIAL

Libertad y Orden
Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

CASA DIGNA VIDA DIGNA

NOTAS IMPORTANTES:

Recuerde que el Formulario, es GRATUITO, Antes de dar inicio a su diligenciamiento, lea cuidadosamente esta guía, el mismo deberá diligenciarse por parte del Ente Territorial.

El formulario consta de 5 secciones enumeradas así: A.B.C.D.E, las cuales deberán diligenciarse en su totalidad.

GUÍA

A continuación, encontrará la explicación del contenido de cada una de las secciones y numerales del formulario:

A. CONFORMACION Y CONDICION SOCIOECONOMICA DEL HOGAR

1. NOVEDAD: Si el hogar cumple la condición descrita en el punto 10 de la Sección Control, marque en este campo la novedad, con las siguientes opciones según el caso:
N: Nacimiento (Si hubo nacimientos en el hogar después de la fecha de asignación del subsidio sin aplicar, relacionar la información correspondiente al nuevo miembro hogar)
F: Fallecimiento (Si algún miembro del hogar falleció entre la fecha de asignación del subsidio sin aplicar y la presente solicitud, registre la información).
ME: Mayoría de edad (Si algún miembro del hogar adquirió la mayoría de edad entre la fecha de asignación del subsidio sin aplicar y la presente solicitud).

La única novedad aceptada para el jefe de Hogar es **F:** Fallecimiento

2. APELLIDOS: Escriba los apellidos, en el orden respectivo:

Jefe de Hogar: *Se* escribirán en primer lugar los datos del Jefe o cabeza de hogar.
Miembros del Hogar: Relacione los datos de la esposa(o) o compañera(o), luego los hijos de mayor a menor y demás familiares.

3. NOMBRES: Escriba el (los) nombre (s), en el orden señalado en el numeral 2 (anterior).

4. PARENTESCO: Marque con X el parentesco con relación al Jefe del Hogar, frente a cada uno de los miembros del hogar, de acuerdo con la siguiente lista:
2: Cónyuge o Compañera (o)
3: Hijo (a).
4: Hermano(a)
5: Padre o Madre
6: Abuelo(a) Nieto(a), Bisabuelo (a) Bisnieto (a)
7: Tio (a), Sobrino (a)
8: Suegro(a), Cuñado(a)
9: Padres Adoptantes, Hijos Adoptivos
10: Nuera, Yerno

5. FECHA DE NACIMIENTO: Indique año, mes y día, según corresponda al Jefe de hogar o miembro del hogar.

6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: En la columna Tipo Documento TD escriba el que corresponda, así:
TD: corresponde al tipo de documento de identificación así:
CC: Cédula de ciudadanía.
CE: Cédula de extranjería.
TI: Tarjeta de identidad *(7 a 17 años)*
RC: Registro Civil. *(Hasta los 6 años)*

7. GENERO: Marque X en la casilla el sexo de cada uno de los integrantes del hogar, utilizando la abreviatura respectiva:

F: Femenino
M: Masculino
O: Otro

8. ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO: Marque X en la casilla según corresponda:

Lesbiana
Gay
Transgénero
Bisexual
Intersexual
Heterosexual

9. ESTADO CIVIL: Marque con una X el estado civil de cada miembro del hogar, según corresponda:
S: Soltero(a)
C: Casado(a) o unión marital de hecho.
SP: Separado, Viudo

10. CONDICIÓN ESPECIAL: Escriba si alguno de los miembros del hogar presenta la siguiente condición, así:

-Mujer cabeza de familia, La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

Nota*: LEY 1232 de julio 17 de 2008*

-Hombre cabeza de hogar, La condición de Hombre Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

Nota*: ver sentencia SU389 de 2005*

-Madre Comunitaria del ICBF, la condición será certificada por esta entidad.

- Mayor de 60 anos

-Población Desplazada

-Discapacitado con certificación médica, se deberá diligenciar anexo 1

-Miembro Fuerza Pública – Condición verificada con la presentación de la Cédula Militar, o carné en el caso de soldados regulares o profesionales.

-Familiar beneficiario de miembro de la Fuerza Pública fallecido en actos del servicio (entendiéndose aquellas personas unidas, por vínculos de parentesco hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional), Condición verificada con la presentación de carné o certificación expedida por el Ministerio de Defensa.

-Víctima del conflicto armado.

*** *** La **CONDICIÓN ESPECIAL P**ara los miembros del hogar que presenten alguna discapacidad, será obligatorio diligenciar el Anexo No. 1

11. PERTENENCIA ÉTNICA

-Indígena.
-RROM
-Negro
-Afrodescendiente
-Raizal
-Palenquero

12. TIPO DE TRABAJADOR

-Formal.
-No formal.
-Independiente.
En caso de no aplica a las anteriores, no diligencie esta casilla.

13. TOTAL SUMATORIA DE LOS INGRESOS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL HOGAR

B. ***CONDICION DEL INMUEBLE A MEJORAR*** *– Información general de la vivienda a la que se aplicará el subsidio de mejoramiento*

1. Dirección del Inmueble
2. Departamento
3. Municipio
4. Avalúo Catastral
5. Estrato Socio económico
6. Teléfono 1
7. Teléfono 2
8. Indicar con X en el cuadro si: Ha sido Beneficiario del Subsidio familiar de Vivienda por parte de alguna Entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social
9. Indicar con X en el cuadro si: ha perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta ha resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario.
10. Indicar con X en el cuadro si: La vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o

Libertad y Orden
Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

CASA DIGNA VIDA DIGNA

que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
11. Condición de tenencia de la vivienda del hogar postulado
12. Propietario: Diligencie solo si esta es su condición
13. Poseedor: Diligencie solo si esta es su condición
14. La calidad de poseedor debe acreditarse, mediante declaración juramentada en la cual se afirma la posesión regular del inmueble de manera quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil por un término no inferior a 5 años. Así mismo indicando que el inmueble objeto del mejoramiento no está incurso en proceso reivindicatorio o algún otro que controvierta la posesión.
15. Firma un testigo de la calidad de poseedor, Nombre Completo y Cedula de Ciudadanía.
16. Huella del testigo, según el caso, poseedor u ocupante.
17. Ocupante: Diligencie solo si esta es su condición
18. La calidad de ocupante la indicará el hogar postulante mediante declaración juramentada suscrita por el Jefe o cualquier miembro mayor de edad del hogar.
19. Firma un testigo de la calidad de ocupante, Nombre Completo y Cedula de Ciudadanía.
20. Cedula catastral para cualquiera de los casos (propietario, poseedor y/u ocupante) - (se sugiere consultar el boletín catastral en caso que aplique).

C. *AUTORIZACIÓN PARA DESEMBOLSAR AL PATRIMONIO AUTONOMO LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO*

Manifieste si ha sido beneficiario de un subsidio asignado por Fonvivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda o mejoramiento para vivienda saludable, ¿vigente y sin aplicar?

Indique Si o No

En caso de ser beneficiario del subsidio de que trata el decreto 867 de 2019 ¿autoriza la aplicación del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda o mejoramiento para vivienda saludable vigente y sin aplicar, asignado por Fonvivienda, al patrimonio Casa Digna Vida Digna?

Indique Si o No

D. DECLARACION JURAMENTADA

Deberán leer esta declaración que el hogar realiza bajo juramento, constatando que todos los datos consignados en el formulario son ajustados a la verdad, a continuación, firme con su cónyuge o compañero(a) y demás miembros mayores de edad del hogar, anotando el número del documento de identificación de cada uno en la casilla correspondiente.

1. Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción.
2. No soy(mos) propietarios de una vivienda diferente a la postulada al programa en el territorio nacional.
3. No he(mos) sido beneficiario(s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo si este fue aplicado en una vivienda que se haya perdido por la imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o en una vivienda que haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno
4. No he(mos) sido beneficiario(s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
5. Acepto(amos) que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revise en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.
6. Me (nos) comprometo(emos) a restituir los recursos desembolsados si FONVIVIENDA llegare a detectar inconsistencias en los datos suministrados en la solicitud de acceso a los beneficios del Programa "Casa Digna, Vida Digna" y/o en los documentos que la acompañan o en las condiciones para el acceso al referido Programa.
7. Acepto(amos) que los constructores e interventores contratados directa o indirectamente por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA entren a la vivienda objeto de mejoramiento, realicen un diagnóstico detallado de la condición de déficit y realicen las obras a las que haya lugar, de acuerdo con el diagnóstico y lo dispuesto en el manual operativo.
8. Igualmente, expreso(amos) que conozco(emos) los términos y condiciones para el acceso, vigencia y terminación anticipada de las obras.

En constancia de lo anterior se firma por parte del Jefe de Hogar y los demás miembros mayores de edad.

9. Miembro Jefe de Hogar. Nombre completo, Cedula de Ciudadanía, Huella. Firma de aceptación.
10. Miembro Mayor de edad. Nombre completo, Cedula de Ciudadanía, Huella. Firma de aceptación

E. INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA POSTULANTES - PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA.

Diligenciar las casillas:

1. Indique el Nombre del funcionario que diligencia y recibe este formulario.
2. Entidad, Ente territorial
3. Folios anexos al presente, enumere y verifique según los documentos.
4. Municipio de recepción
5. Fecha de recepción de la postulación, Días, Mes, Año.

Nota: El funcionario deja constancia que la informacion ingresada en esta postulación y los documentos soportes de la misma han sido verificados cuidadosamente. Por lo anterior se declara responsable de la confiabilidad de los datos incluidos.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES

El formulario debe estar totalmente diligenciado y suscrito por los miembros mayores de edad que conforman el hogar.

- Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de los mayores de edad.
- Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente. De acuerdo con la Ley 1145 de 2007, los hogares con personas en situación de discapacidad serán identificados con base en el instrumento idóneo que proporcione el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin. (Anexo 1).
- Declaración juramentada en la cual se afirma la posesión regular del inmueble de manera quieta, publica, pacifica e ininterrumpida, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil por un término no inferior a 5 años. Así mismo indicando que el inmueble objeto del mejoramiento no está incurso en proceso reivindicatorio o algún otro que controvierta la posesión.
- Para Ocupantes declaración juramentada suscrita por el Jefe o cualquier miembro mayor de edad del hogar.
- Fotocopia legible Cedulas de Ciudadanía de los testigos, para el caso de poseedores y ocupantes.
- Para poseedores, copia del impuesto predial.
- Para asignados con subsidio familiar de vivienda, copia de carta de asignación o acto administrativo donde se notifica.
- Constancias por pérdida de vivienda por cualquier condición expresada en este formulario.

LA ENTIDAD QUE REALIZA LA POSTULACION (ENTE TERRITORIAL) ES LA RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION CARGADA POR LO QUE DEBE CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA

C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 2020

(enero 17)

por la cual se constituye la caja menor de Viáticos y Gastos de Viaje Inversión Fonvivienda Vigencia 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015 emanado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 en el Título 5, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

Que el artículo 2.2.22.3 Políticas de Desarrollo Administrativo del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en su literal d) indica "Eficiencia administrativa. Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papeles, racionalización de trámites, modernización institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental".

Que mediante Decreto 0019 de 10 de enero de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en sus artículos 5° y 6°. Decreta: *"Artículo 5°. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Artículo 6°. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan* a *los particulares deberán ser racionales y proporcionales* a *los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares".*

Que para la buena marcha administrativa del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) es necesario constituir una Caja Menor para la vigencia fiscal del año 2020, cuya finalidad es la de sufragar el pago de viáticos y gastos de viaje al interior del país, de los funcionarios y contratistas que deban desempeñar sus labores fuera del lugar habitual de trabajo.

Que la apertura de la Caja Menor está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2620 del 16 de enero de 2020, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

Que mediante Resolución 0040 del 31 de octubre de 2011 el funcionario Ángel Humberto Rojas Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 3016411 de Fómeque; fue incorporado a la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cargo de Profesional Especializado 2028 grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos.

Que dentro de las funciones del empleo de Profesional Especializado 2028 Grado 13 el numeral 4 del apartado correspondiente del manual de funciones prevé "Administrar los fondos destinados para las cajas menores aprobadas para el Ministerio".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Constituir una Caja Menor de viáticos y gastos de viaje de inversión para el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) por la suma de setenta millones pesos moneda corriente. ($70.000.000), con cargo al siguiente rubro presupuestal:

SECCIÓN 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)

UNIDAD 40-02-00

INVERSIÓN

Rubro	Descripción	Valor
C-4001-1400-5-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA NACIONAL	$70.000.000
TOTAL		$70.000.000

Artículo 2°. Su custodia, administración y manejo estará a cargo del funcionario Ángel Humberto Rojas Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 3016411, de Fómeque; funcionario de la Subdirección de Servicios Administrativos.

Parágrafo. El trámite para la legalización de los gastos y el reembolso en los conceptos, rubros y cuantías generados en el mes o cuando se haya consumido el 70% de uno o más rubros se efectuará mediante acto administrativo interno.

Artículo 3°. El funcionario encargado de su custodia, administración y manejo está debidamente afianzado por la Póliza Global de Manejo número 8001003606 con vigencia desde el 1° de diciembre de 2018, hasta el 02 de julio de 2020, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, expedida por AXA Colpatria Seguros S.A.

Artículo 4°. La Tesorería del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará el correspondiente giro a la cuenta bancaria especial para el manejo de la Caja Menor del Fondo Nacional de Vivienda por el monto establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda,

Alejandro Quintero Romero.

C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DE 2020

(enero 17)

por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".*

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…".*

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia Ltda., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia Ltda, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda

en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia Ltda., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1046903062	JUAN JOSE	RODRIGUEZ BEDOYA	ANTIOQUIA	BELLO	$ 734.000	496.869	11.924.856	Carrera 63A # 77-20 Torre 4 interior 1815
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $11.924.856									

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2019.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0016 DE 2020

(enero 17)

por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".*

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria Bogotá, S.A. – Fidubogotá el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…".*

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Marval, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1015454247	JOSE LUIS	PEDRAZA ALDANA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	CRA. 96 No 81-19 TR 26 APTO 6099 CR SOL DE LA SABANA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $11.924.856									

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del Índice del Precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0018 DE 2020

(enero 21)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de lista de espera en el proyecto Urbanización Yerbabuena del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución número 1349 del 06 de agosto de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución número 1349 del 06 de agosto de 2015 se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar del señor Alberto Alfonso Torres Otalvaro identificado con Cédula de Ciudadanía 70851502 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Yerbabuena en el municipio de Támesis del departamento de Antioquia.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar presentó solicitud de renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la cual fue aceptada a través de la Resolución número 0897 del 04 de abril de 2016.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de Asignación número 1349 del 06 de agosto de 2015, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentra asignado el hogar que perdió el beneficio dentro del proyecto Urbanización Yerbabuena del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia, se deberá descontar el siguiente valor:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de la renuncia
1349	06 de agosto de 2015	$702.240.000,00	$36.960.000,00

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente Sección (…)".

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia al SFVE en el proyecto Urbanización Yerbabuena en el municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, el postulante que participó en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 06 de mayo de 2016, según Acta número 390 en la cual se identificó lista de espera con un único hogar representado por el señor Luis Fernando Ruiz Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70850656, seleccionándolo por cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 19 de noviembre de 2019.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo número 034 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV del año 2014.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos moneda corriente ($36.960.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) a un hogar de la lista de espera según Acta número 390 del 06 de mayo de 2016 de Prosperidad

Social, para el proyecto Urbanización Yerbabuena del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: TÁMESIS

PROYECTO: URBANIZACIÓN YERBABUENA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	70850656	LUIS FERNANDO	RUIZ QUINTERO	$ 36.960.000,00
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS $36.960.000,00				

Artículo 2°. Modificar parcialmente las Resoluciones número 1349 del 06 de agosto de 2015, en el sentido de establecer el valores total definitivo de la misma, el cual resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie revocado, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor de la renuncia
1349	06 de agosto de 2015	$702.240.000,00	$36.960.000,00

Artículo 3°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 1349 del 06 de agosto de 2015 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Urbanización Yerbabuena del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció al SFVE.

Artículo 5°. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6°. El hogar beneficiario del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicar en el ***Diario Oficial*****,** conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

Artículo 9°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2020

(enero 24)

por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 0666 del 1° de junio de 2017.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto en la Sección 2.1.1.4.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante la Sección 2.1.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015 se reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés que se otorgará a los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" de que trata la Sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 para facilitar la financiación de las viviendas de interés social urbana nueva a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional.

Que el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" no fue derogado ni ha sido modificado por otra norma posterior.

Que el artículo 2.1.1.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) definir el número de coberturas disponibles para los créditos o contratos de leasing habitacional en cada uno de los segmentos de vivienda que serán objeto del beneficio y que, en todo caso, podrá optar por modificar el número de coberturas.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015, la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que inicien a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que Fonvivienda mediante el artículo 8º de la Resolución 0666 del 1° de junio de 2017, modificado por las resoluciones 0034 del 8 de febrero de 2018, 2062 del 19 de noviembre de 2018, 1063 del 12 de agosto de 2019, 1395 del 4 de octubre de 2019, 1861 del 18 de diciembre de 2019 y 1948 del 31 de diciembre de 2019, definió el número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, así:

"(...)

1. *Para solicitudes de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del Programa "Mi Casa Ya" hasta el 31 de diciembre de 2019:*

a) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que* se *solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV),* se *otorgará un total de 12.638 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas* se *desembolsen* o *inicien a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las mismas, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015;*

b) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que* se *solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV),* se *otorgará un total de 65.195 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas* se *desembolsen* o *inicien a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019* o *hasta el agotamiento de las mismas, conforme al numeral* 2 *del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y lo previsto en el artículo* 9° *del Decreto* 729 *de 2017.*

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional (*)	N° de coberturas Valor vivienda hasta 70 smlmv (**)	N° de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 smlmv	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2015	0	537	33.137.504	6.056.561.582	6.089.699.086
2016	0	5.575	7.702.004.425	59.663.111.974	67.365.116.399
2017	271	10.809	7. 390. 540.539	122.676.825.617	130.067.366.156
2018	4.967	21.214	16.991.287.414	294.766.784.047	311.758. 071.461
2019	7.400	27.060	26.617.164.217	435.544.231.502	462.161.395.719
TOTAL	12.638	65.195	58.734.134.099	918.707.514.722	977.441.648.821

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

(*) Los contratos de leasing habitacional solo aplican a los que inicien a partir del 1 ° de junio de 2017 (art. 2.1.1. 4.2.4 Decreto 1077 de 2015)

(**) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea de hasta 70 smlmv solo aplican a créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional que inicien a partir del 1º de junio de 2017 (Art. 2.1.1.4.2.4 Decreto 1077 de 2015)

2. *Para solicitudes de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del Programa "Mi Casa Ya a partir del 1° de enero de 2020:*

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se *solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV),* se *otorgará un total de 21.169 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas* se *desembolsen* o *inicien a partir del 1° de enero de* 2020 *y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al numeral* 2 *del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015* o *hasta el agotamiento de las mismas;*

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 89.880 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015 o *hasta el agotamiento de las mismas.*

Las coberturas antes mencionadas se *distribuirán según el año de desembolso del crédito* o *de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:*

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	N° de coberturas Valor vivienda hasta 70 smlmv	N° de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 smlmv (*)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	5.071	20.874	384.173.500.000
2021	5.227	21.962	414.866.000.000
2022	5.483	23.480	454.039.000.000
2023	5.388	23.564	474.608.500.000
TOTAL	21.169	89.880	1.727.687.000.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda

En todo caso, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá optar por modificar el número de coberturas.

(...)"

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 13 del Decreto 046 del 16 de enero de 2020 que modificó el artículo 2.1.1.4. 2. 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentó la nueva graduación de la cobertura del programa "Mi Casa Ya" para las solicitudes de asignación del subsidio familiar de vivienda a partir del primero (1º) de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 8° de la Resolución 0666 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución 0666 del 1° de junio de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 8°. ***Definición de coberturas.*** El número de coberturas disponibles por segmento de vivienda aplicable de acuerdo con el valor de la vivienda vigente al momento de la solicitud de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del programa "Mi Casa Ya" se realizará conforme a la siguiente distribución, según el año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional:

1. Para solicitudes de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del Programa "Mi Casa Ya" hasta el 31 de diciembre de 2019:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 12.638 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las mismas, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015;

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 65. 195 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las mismas, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y lo previsto en el artículo 9° del Decreto 729 de 2017.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional (*)	N° de coberturas Valor vivienda hasta 70 smlmv (**)	N° de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 smlmv	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2015	0	537	33.137.504	6.056.561.582	6.089.699.086
2016	0	5.575	7.702.004.425	59.663.111.974	67.365.116.399
2017	271	10.809	7. 390. 540.539	122.676.825.617	130.067.366.156
2018	4.967	21.214	16.991.287.414	294.766.784.047	311.758. 071.461
2019	7.400	27.060	26.617.164.217	435.544.231.502	462.161.395.719
TOTAL	12.638	65.195	58.734.134.099	918.707.514.722	977.441.648.821

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

(*) Los contratos de leasing habitacional solo aplican a los que inicien a partir del 1° de junio de 2017 (artículo 2.1.1.4.2.4 Decreto 1077 de 2015)

(**) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea de hasta 70 SMLMV solo aplican a créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional que inicien a partir del 1° de junio de 2017 (artículo 2.1.1.4.2.4 Decreto 1077 de 2015).

2. Para solicitudes de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del Programa "Mi Casa Ya a partir del primero (1º) de enero de 2020:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea de hasta noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), se otorgará un total de 21.169 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien a partir del primero (1°) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al numeral 2° del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015 o hasta el agotamiento de las mismas;

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito al momento en que se solicite la asignación del subsidio familiar de vivienda, sea mayor a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SM LMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) o hasta 150 SMLMV si se encuentran ubicadas en los municipios y distritos definidos en el artículo 2.1. 9.1 del Decreto 1077 de 2015, se otorgará un total de 89.880 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien a partir del primero (1°) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto 1077 de 2015 o hasta el agotamiento de las mismas.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	N° de coberturas Valor vivienda hasta 70 smlmv	N° de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 smlmv (*)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	5.071	20.874	384.173.500.000
2021	5.227	21.962	414.866.000.000
2022	5.483	23.480	454.039.000.000
2023	5.388	23.564	474.608.500.000
TOTAL	21.169	89.880	1.727.687.000.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda

(*) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea mayor a 135 SMLMV y hasta 150 SMLMV solo aplican para las viviendas ubicadas en los Municipios/Distritos definidos en el artículo 2.1.9.1. del Decreto 1077 de 2015.

3. Para los créditos desembolsados y contratos de leasing habitacional iniciados a partir de 2020, cuya solicitud de asignación del subsidio familiar de vivienda en el desarrollo del Programa "Mi Casa Ya" haya sido presentada hasta el 31 de diciembre de 2019, la cobertura se graduará de acuerdo con el segmento de vivienda a) o b) que le corresponda según el valor de la vivienda financiada, conforme al avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, al momento en que se solicitó la respectiva asignación del subsidio familiar de vivienda, en los términos del numeral 1 del artículo 2.1.1.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015. En consecuencia:

a) Para viviendas cuyo valor a financiar sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), correspondientes a créditos desembolsados o contrato de leasing habitacional iniciados a partir de 2020, aplicará una cobertura

de cinco (5) puntos porcentuales que se otorgará con cargo al cupo de coberturas definido en el segmento a) del numeral 2 del presente artículo;

b) Para viviendas cuyo valor a financiar sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), correspondientes a crédito desembolsados o contrato de leasing habitacional iniciados a partir de 2020, aplicará una cobertura de cuatro (4) puntos porcentuales y se otorgará con cargo al cupo de coberturas definido en el segmento b) del numeral 2 del presente artículo.

En todo caso, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá optar por modificar el número de coberturas.

El Banco de la República durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes, informará a los establecimientos de crédito y al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el número de coberturas registradas en el FRECH - Mi Casa Ya y las disponibles para cada año.

Con fundamento en el documento CONPES 3725 de 2012, modificado por el CONPES 3869 de 2016 y el documento CONPES 3977 de 2019, que declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión *"Implementación del Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación Nacional",* previo cumplimiento de los respectivos trámites presupuestales y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, Fonvivienda solicitará autorización para comprometer vigencias futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de coberturas en la respectiva anualidad.

Los recursos aportados por el Gobierno Nacional a efectos de realizar la cobertura de tasa en los términos establecidos en la Sección 2.1.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015 y la presente resolución, se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH en los que se indicará el monto de la cobertura a otorgar en cada vigencia para las viviendas que se adquieran en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" de que trata la Sección 2.1.1.4.1 del mencionado decreto, expedidos con fundamento en la autorización para comprometer vigencias futuras antes señaladas, y se ejecutarán con su giro a dicho fondo".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 0666 de 2017, modificada por las Resoluciones 0034 de 2018, 2062 de 2018, 1063 de 2019, 1395 de 2019, 1861 de 2019 y 1948 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 24 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DE 2020

(enero 24)

por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 1190 de 2012 y 1544 de 2014, incorporados el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a las nuevas coberturas de tasa de interés que ofrecerá a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, para facilitar la financiación de viviendas de interés social urbana nueva a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.

Que el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país" y en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" no fue derogado ni ha sido modificado por otra norma posterior.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 17 del Decreto 1533 de 2019 modificó el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 para reglamentar el parágrafo 3 del artículo 26 de la Ley 1469 de 2011, en lo que corresponde a las coberturas de tasa de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva que otorguen, a partir del 1° de abril de 2020, las Cajas de Compensación Familiar que cumplan las condiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.1.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) definir el número de coberturas disponibles para los créditos y contratos de leasing habitacional que serán objeto del beneficio y que en todo caso, podrá optar por modificar el número de coberturas.

Que de acuerdo con el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, las coberturas para los créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que se inicien a partir del 14 de agosto de 2014 se otorgarán hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que Fonvivienda mediante el artículo 8º de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019 definió el número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, así:

(...)

1. *Para los créditos desembolsados* o *contratos de leasing habitacional iniciados partir del 3 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019* o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo:*

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 20.247 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o *inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;*

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 55. 701 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;*

c) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 26.514 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este período;*

d) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 123.024 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o *inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019* o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.*

Las coberturas de los literales a) y b) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o *de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:*

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas Valor Vivienda hasta 70 SMLMV	No. de coberturas Valor Vivienda mayor a 70 y hasta 135 SMLMV	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2012	6.578	13.701	9.885.106.205	118.121.621.920	128.006.728.125
2013	10.200	28. 000	23.811.295.658	275.261.452.485	299.072.748.143
2014	3.469	14.000	20.304.221.097	129. 178.979.546	149.483.200.643
TOTAL	20.247	55.701	54.000.622.960	522.562.053.951	576.562.676.911

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las coberturas de los literales c) y d) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o *de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:*

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	N° de coberturas Valor Vivienda hasta 70 SMLMV	N° de coberturas Valor Vivienda mayor a 70 y hasta 135 SMLMV	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2014	1.000	10.000	4.944.650.685	99.749.585.324	104.694.236.009
2015	6.500	23.600	23.876.295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26 550.406.285	301.995.635.654,69	328.546.041.939,69
2017	3.585	24.225	21.637.599.764	301.376.967.378	323.014.567.142
2018	5.016	21.247	22.250.174.182	306.372.343.196	328.622.517.378
2019	2.500	18.600	18.203.419.456	295.889.477.423	314.092.8 96.879
TOTAL	26.514	123.024	117.462.545.649	1.549.555.264.104	1.667.017.809.752,69

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. *Para los créditos desembolsados* o *contratos de leasing habitacional iniciados a partir del 1° de enero de* 2020 *y hasta el 31 de diciembre de* 2022, o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.*

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o *la caja de compensación familiar, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 10.352 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen* o *inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022* o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;*

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o *la caja de compensación familiar, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 49.648 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen* o *inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022* o *hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.*

Para el caso de los créditos que otorguen las cajas de compensación familiar la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (1°) de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o *hasta el agotamiento del número de coberturas.*

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o *de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:*

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional (*)	No. de coberturas Valor Vivienda hasta 70 SMLMV	No. de coberturas Valor Vivienda mayor a 70 y hasta 1.35 SMLMV	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	3.041	16.959	349.981.500.000
2021	3.444	16.556	354.195.000.000
2022	3.867	16.133	357.289. 000. 000
TOTAL	10.352	49.648	1.061.465.500.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

(*) A partir del 1° de abril de 2020, créditos desembolsos por las Cajas de Compensación Familiar.

(…)"

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 15 del Decreto 046 del 16 de enero de 2020 que modificó el artículo 2.1.3.1.2 de Decreto 1077 de 2015, reglamentó la nueva graduación de la cobertura para créditos desembolsados y contratos de leasing habitacional iniciados a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 8° de la resolución 1860 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 8°. ***Definición de coberturas.*** El número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda se realizará conforme a la siguiente distribución:

1. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del 3 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 20.247 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 55.701 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;

c) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 26.514 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;

d) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 123.024 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en .las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

Las coberturas de los literales a) y b) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2012	6 .578	13.701	9.885.106. 205	118.121.621.920	128.006.728.125
2013	10.200	28.000	23.811.295.658	275.261.452.485	299.072.748.143
2014	3.469	14.000	20.304.221 .097	129.178.979.546	149.483.200.643
TOTAL	20.247	55.701	54.000.622.960	522.562.053.951	576.562.676.911

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Las coberturas de los literales c) y d) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos {Cifras en pesos)
2014	1.000	10.000	4.944.650.685	99.749.585.324	104.694.236.009
2015	6. 500	23.600	23.876. 295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26.550.406.285	301.995.635.654,69	328.546.041.939,69
2017	3.585	24. 225	21.637.599.764	301.376.967.378	323.014.567.142
2018	5.016	21.247	22.250.174.182	306.372.343.196	328.622.517.378
2019	2. 500	18.600	18.203.419.456	295.889.477.423	314.092.896.879
TOTAL	26.514	123.024	117.462.545.649	1.549.555.264.104	1.667.017.809.752,69

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

2. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del primero (1°) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea de hasta noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), se otorgará un total de 10.352 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo;

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) o hasta 150 SMLMV si se encuentran ubicadas en los municipios y distritos definidos en el artículo 2.1. 9.1 del Decreto 1077 de 2015se otorgará un total de 49.648 coberturas de cuatro (

4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

Para el caso de los créditos que otorguen las cajas de compensación familiar la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (1º) de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento del número de coberturas.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o Inicio del contrato de leasing habitacional (*)	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales (**)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	3.041	16.959	349.981. 500.000
20 21	3.444	16.556	354.195.000. 000
20 22	3.867	16.133	357. 289.000. 000
TOTAL	10.352	49.648	1.061.465.500.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

(*) A partir del 1° de abril de 2020, créditos desembolsos por las Cajas de Compensación Familiar.

(**) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea mayor a 135 SMLMV y hasta 150 SMLMV solo aplican para las viviendas ubicadas en los Municipios/Distritos definidos en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

En todo caso, de acuerdo con las condiciones del mercado en general y de las particulares, en las que los establecimientos de crédito o las cajas de compensación familiar otorguen los créditos o contratos de leasing habitacional objeto de la cobertura, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá optar por modificar el número de coberturas elegibles.

El Banco de la República durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes, informará a los establecimientos de crédito, a las cajas de compensación familiar y al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el número de coberturas registradas en el FRECH - Ley 1450 de 2011 y las disponibles para cada año de cada segmento.

Con fundamento en el documento CONPES 3725 de 2012, modificado por el CONPES 3869 de 2016 y el documento CONPES 3977 de 2019, que declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión *"Implementación del Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación Nacional",* previo cumplimiento de los respectivos trámites presupuestales y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, Fonvivienda solicitará autorización para comprometer vigencias futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de coberturas en la respectiva anualidad.

Los recursos aportados por el Gobierno Nacional a efectos de otorgar la cobertura a la tasa de interés en los términos establecidos en el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y la presente resolución, se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH en los que se indicará el monto de la cobertura a otorgar en la vigencia y en el segmento de vivienda respectivo, expedidos con fundamento en la autorización para comprometer vigencias futuras antes mencionado, y se ejecutarán con su giro a dicho fondo".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 1860 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DE 2020

(enero 28)

por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 1894 del 27 de diciembre de 2019, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda-, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 1894 del 27 de diciembre de 2019 por medio de las cual se asignaron once (11) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo se relacionó los cinco hogares beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa "Semillero de Propietarios" entre los cuales se encuentra la señora Yennifer Viviana Bocanegra Orjuela con Cédula de Ciudadanía 1213054078 por cumplir los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que el número de cédula correcto de la señora Yennifer Viviana Bocanegra Orjuela es el 65801326.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la parte resolutiva de la resolución 1894 del 27 de diciembre de 2019 aclarando que el número de cédula de la señora Yennifer Viviana Bocanegra Orjuela es el 65801326.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución número 1894 del 27 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Asignar once (11) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de cincuenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil doscientos ochenta pesos moneda corriente ($59.624.280), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1024580669	ANGIE PAOLA	FLORIDO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Calle 85 Sur No. 91-85 Apto 1055 TORRE 15 MANANTIAL DEL SOL
2	1068813214	LINA MARCELA	MERCADO VELASQUEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 219 Tr 3 LA FONTANA
3	1022350687	LEIDY YOHANA	VELASQUEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 515 Tr 2 LA FONTANA
4	1075673341	INGRIDH ASTRID	CASTELLANOS HERNANDEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 421 Tr 3 LA FONTANA
5	1069736391	BLEIDY LIZETH	VASQUEZ RIVERA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	CALLE 87 SUR No. 92-25 APTO 1031 TR 9 CR PUERTA DEL SOL
6	1033798025	JEAN ALLIN	MUÑOZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 221 Tr 3 LA FONTANA
7	80358126	SERGIO ALEXANDRO	GAMEZ MONCADA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 123 Tr 3 LA FONTANA
8	80125014	ANGELO RICARDO	CANCHON REYES	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 117 Tr 3 LA FONTANA
9	1033786510	LINA VIVIANA	LAZARO OCHOA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 312 Tr 2 LA FONTANA
10	1023960441	WENDY DANIELA	PEÑA PEREIRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	CALLE 28 SUR No. 24-80 APTO 112 TR 2 CR VILLANOVA
11	65801326	YENNIFER VIVIANA	BOCANEGRA ORJUELA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	646.869	496.869	11.924.856	Kr. 52 No. 14-40 Apto 1415 Tr 2 LA FONTANA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $131.173.416									

Artículo 2°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 1894 del 27 de diciembre de 2019 expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0025 DE 2020

(enero 28)

por medio de la cual se corrige la Resolución número 0015 del 17 de enero de 2020, en la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0015 del 17 de Enero de 2020 por medio de las cual se asignó un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte considerativa y resolutiva del mencionad acto administrativo se estableció que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses, calculado sobre el salario mínimo del año 2019.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cía. Ltda., se verificó que el mismo fue suscrito en el año 2020

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar parcialmente la parte considerativa y resolutiva de la Resolución 0015 del 17 de enero de 2020 corrigiendo el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento,

sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios, al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 el cual asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trecientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente ($12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir parcialmente la parte considerativa de la Resolución número 0015 del 17 de enero de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de establecer que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trecientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente ($12.640.344)

Artículo 2°. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución número 0015 del 17 de enero de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"**Artículo 1°.** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de once millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente ($11.924.856), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1046903062	JUAN JOSE	RODRIGUEZ BEDOYA	ANTIOQUIA	BELLO	$ 734.000	526.681	12.640.344	Carrera 63A # 77-20 Torre 4 interior 1815
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $12.640.344									

Artículo 3°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 0015 del 17 de Enero de 2020 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Daniel Eduardo Contreras Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DE 2020

(enero 28)

por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 1697 del 29 de noviembre de 2019, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012,por *la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S. A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 1697 del 29 de noviembre de 2019 por medio de las cual se asignaron diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo se relacionó los diez hogares beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa "Semillero de Propietarios" entre los cuales se encuentra el señor Aldair Antonio Ramos Pérez con cédula de ciudadanía 1001594224 por cumplir los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que el número de cédula correcto del señor Aldair Antonio Ramos Pérez es el 1001595224.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la parte resolutiva de la resolución 1697 del 29 de noviembre de 2019 aclarando que el número de cédula del señor Aldair Antonio Ramos Pérez es el 1001595224.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución número 1697 del 29 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"Artículo 1°. Asignar diez (10) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de ciento un millones ciento ochenta y cinco mil ochenta pesos m/cte. ($101.185.080), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	80066365	ORLANDO	BROCHERO LOPEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	650.000	496.869	11.924.856	Cra 78A No 80 - 81 Sur, Casa 233.
2	1110469060	LILIANA	MARTINEZ MELO	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	496.869	11.924.856	Cra 7A No 2 - 99 Sur, Torre 7 Apto 202.
3	79215892	MAURICIO	LIEBANO VASQUEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	500.000	350.940	8.422.560	Transversal 4C No 5 - 96 Sur, casa 137.
4	1024480417	KATHERINE	DUARTE MARTINEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	400.940	9.622.560	Carrera 2 No 30 - 139 Sur, Torre 1 Apto 603.
5	39679519	CLAUDIA PATRICIA	VASQUEZ OSORIO	CUNDINAMARCA	SOACHA	500.000	350.940	8.422.560	Diagonal 15C No 13C - 45 Este, Int 7 Apto 604.
6	80859389	LUIS ORLANDO	OLAYA ORTEGA	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	496.869	11.924.856	Cra 13 No 4B -35, Torre 6 Apto403.
7	1032392870	OMAIRA	CAICEDO LEON	CUNDINAMARCA	BOGOTA	650.000	496.869	11.924.856	Cra 100 No 50b - 45 Sur, Etapa 4 Torre 5 Apto 604.
8	1001595224	ALDAIR ANTONIO	RAMOS PEREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	496.869	11.924.856	Calle 59C Sur No 87 K -64, Int 1 Apto 1009.
9	63371161	MARTA CECILIA	GUTIERREZ MARIN	CUNDINAMARCA	SOACHA	455.000	305.940	7.342.560	Calle 4C No 14-16, Torre 8 Apto 503.
10	1000063285	BRAYAN STEVEN	SANCHEZ GONZALEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	472.000	322.940	7.750.560	Carrera 9 Este No 38-75, Int 7 Apto 102.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $101.185.080									

Artículo 2°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 1697 del 29 de noviembre de 2019 expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DE 2020

(enero 28)

por la cual se asignas tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)".*

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…"*

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintiún mil treinta y dos pesos m/cte. ($37.921.032), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintiún mil treinta y dos pesos m/cte. ($37.921.032), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTA-MENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO ME-SUAL	VALOR SUBSI-DIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSI-DIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	43.913.176	JULI EUGENIA	MARTINEZ MORENO	ANTIOQUIA	BELLO	$ 750.000,00	$526.681	$12.640.344	Calle 77 No 63A - 08
2	1.048.019.147	BIBIANA ANDREA	MARIN CARMONA	ANTIOQUIA	BELLO	$734.000,00	$526.681	$12.640.344	Carrera 66 BB # 55-51
3	43.810.751	ADRIANA MARIA	GUISAO LOPEZ	ANTIOQUIA	BELLO	$ 821.000,00	$526.681	$12.640.344	Carrera 49 a # 76-15 torre 3 interior 811
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $37.921.032									

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0030 DE 2020

(enero 30)

por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…"*

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos m/cte. ($62.393.256), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de sesenta y dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos m/cte. ($62.393.256), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	1020434147	LILIANA PATRICIA	GALLEGO QUINTERO	ANTIOQUIA	BELLO	$755.000,00	$526.681	$12.640.344	Carrera 65 A # 66-40 Torre 1 interior 1305
2	1036131109	YENNIFER MARIA	RUIZ DIAZ	ANTIOQUIA	BELLO	$810.000,00	$526.681	$12.640.344	Diagonal 62 # 40B-37
3	1020496051	LEIDY TATIANA	ARISTIZABAL	ANTIOQUIA	BELLO	$810.000,00	$526.681	$12.640.344	Carrera 66 CC # 56A-40
4	43910120	DIANA JUDITH	VILLADA ARROYAVE	ANTIOQUIA	BELLO	$651.000,00	$492.995	$11.831.880	Carrera 66 BB # 55-51 Torre 2 interior 1711
5	1020453490	NATHALY ANDREA	PATIÑO PUERTA	ANTIOQUIA	BELLO	$755.000,00	$526.681	$12.640.344	Carrera 65 A # 66-40 Torre 2 interior 1312
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $62.393.256									

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0033 DE 2020

(enero 31)

por la cual se asignan ocho (8) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *“(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)”.*

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…”*

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2020, el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de ocho Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ochenta y seis millones ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesos m/cte. ($86.151.936), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar ocho (8) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ochenta y seis millones ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesos m/cte. ($86.151.936), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	1012407366	MARIA ANGELICA	AFRICANO PARAMO	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344	Carrera 73 No 57R- 15 Sur, Torre 23 Apto 304
2	1024532682	YEIMI PAOLA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344	Carrera 73 No 57R- 15 Sur, Torre 22 Apto 504
3	39675986	JOVANNA ANDREA	ORTIZ PADILLA	BOGOTA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344	Carrera 1 No 30 - 75, Int 14 Apto 401.
4	20687065	ANA ETELVINA	GOMEZ SEGURA	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344	Calle 66 No 113 C - 45, Int 11 Apto 201.
5	1030578778	ZARAY DAYANNA	ALVAREZ GALINDO	CUNDINAMARCA	SOACHA	472.940	312.940	7.510.560	Carrera 34 No 34 - 56, Torre 2 Apto 401
6	1026279399	NESTOR JAVIER	MARTINEZ AMAYA	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	390.000	9.360.000	Calle 17 No 24B - 155, Apto 103 torre 5
7	52080843	ELIZABETH	NOVOA LOPEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	390.000	9.360.000	Calle 17 No 24B - 155, Apto 604 torre 22
8	1022381753	ARNOLD DARIO	URREA AVENDAÑO	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	390.000	9.360.000	Calle 17 No 24B - 155, Apto 402 torre 9
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $86.151.936									

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24), valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0034 DE 2020

(enero 31)

por la cual se asignan catorce (14) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *“(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)”*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…”*

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de catorce Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento setenta y dos millones doscientos diez mil treinta y dos pesos m/cte. ($172.210.032), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar catorce (14) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ciento setenta y dos millones doscientos diez mil treinta y dos pesos m/cte. ($172.210.032), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
1	1.110.570.994	LUZ MIRYAM	RODRIGUEZ CASTRO	TOLIMA	IBAGUE	780.000	526.681	12.640.344	Carrera 20 Sur No 93 - 32, Torre 2 Apto 1401, Conjunto Mirador de los Andes.
2	1.110.501.037	LUISA FERNANDA	MIRANDA LOPEZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344	Calle 126 No 9 -43, Torre I Apto 502, Conjunto Montebonito 3 Etapa.
3	1.012.420.361	ISNELDA	VANEGAS DIAZ	TOLIMA	IBAGUE	730.000	526.681	12.640.344	Carrera 3 No 96 - 55, Bloque 2 Int 4 Apto 101, Conjunto Reservas del Jardin.
4	79.230.623	CARLOS	PARRA	TOLIMA	IBAGUE	800.000	526.681	12.640.344	Calle 93 No 7 sur -59, Torre 4 Apto 301, Conjunto parque 93 condominio 2.
5	1.110.456.064	MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ YATE	TOLIMA	IBAGUE	650.000	491.995	11.807.880	Calle 37A No 1 - 80 Sur, Barrios los martires.
6	1.110.494.033	YENIFFER ANDREA	CASTRO OCAMPO	TOLIMA	IBAGUE	680.000	491.995	11.807.880	Calle 133 No 8 - 61, Bloque 2 Apto 703,Conjunto Cerrado Veracruz.
7	1.077.871.515	MARIA DELMAR	POLO URRIAGO	TOLIMA	IBAGUE	720.000	526.681	12.640.344	Carrera 14 B Sur No 95 - 120, Torre C, Apto 903, Conjunto Cerrado Fortezza I.
8	1.110.511.205	VICTOR ORLANDO	VALENCIA RODRIGUEZ	TOLIMA	IBAGUE	850.000	526.681	12.640.344	Calle 57 No 4A - 56, Torre B Apto 902, Conjunto Torreon de Piedra Pintada 2.
9	38.263.975	LUZ MARY	CUESTA	TOLIMA	IBAGUE	680.000	521.995	12.527.880	Calle 121 A No 7C - 26, Torre 16 Apto 202, Conjunto Torreon de Santa ana de Zozorra Etapa 1.
10	1.110.523.462	ANGELICA ROCIO	CARRETERO SANDOVAL	TOLIMA	IBAGUE	650.000	491.995	11.807.880	Calle 61 C No 23B - 114, Torre 1 Apto 209, Urbanización Alminar Samoa.
11	1.110.570.453	BRAHIAN STIVEN	NIETO BOTERO	TOLIMA	IBAGUE	680.000	521.995	12.527.880	Carrera 9 No 135 - 25, Torre 4 Apto 507, Conjunto Ibanasca Estapa 1.
12	1.110.538.067	HECTOR JOSE	VALBUENA ASTUDILLO	TOLIMA	IBAGUE	600.000	441.995	10.607.880	Carrera 14 No 158 - 15, Torre A5, Apto 201, Urbanización hacienda el Recreo.
13	1.110.574.150	MARIA JOSE	GUZMAN GAITAN	TOLIMA	IBAGUE	820.000	526.681	12.640.344	Carrera 9 No 104 - 106, Torre 3 Apto 905, Conjunto Bosques de Fonderella.
14	2.236.714	OSCAR FERNANDO	RIVERA TELLEZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344	Carrera 8 B No 145 - 13, Bloque 2, Apto 102, Conjunto Cerrado Santelmo.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $172.210.032									

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(**C.F.)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2020

(enero 31)

por la cual se asignan treinta y cuatro (34) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los

que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…"*

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de treinta y cuatro Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cuatrocientos cuatro millones sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos m/cte. ($404.062.704), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta y cuatro (34) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de cuatrocientos cuatro millones sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos m/cte. ($404.062.704), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	1090444957	ANGELICA MARIA	DURAN TOLOZA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	600.000	441.995	10.607.880	CALLE 1 #3-73 MZ H LOTE 22 URB. MONACO
2	13173188	EULOGIO	CACERES GAMBOA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	CARRERA 10 # 22 -75 BARRIO SANTA BARBARA
3	1092361585	CLEYVER DANIEL	GOMEZ SOTO	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 8 # 16-42 BARRIO LA PALMITA
4	27785155	ELENA	ESQUIVEL DE LOPEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	CALLE 2 MZ F LOTE 5 # 3-42 URB. MONACO
5	1092364896	CAROLAY MARIA	RIVERA RODRIGUEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 11 # 4-36/38 LOTE 2 LA PARADA
6	88130664	ALONSO	SANDOVAL RODRIGUEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 10 # 25-74 BARRIO GRAN COLOMBIA
7	1092338700	SANDRA MILENA	PEÑARANDA ESTUPIÑAN	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA A LOTE 30 URBANIZACION MONACO
8	1092349403	YONATAN JAVIER	MOJICA SOTO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	CALLE 7 10-34 INT 6 BARRIO GRAMALOTE
9	1092353695	NESTOR JAVIER	MUÑOZ PRIETO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL TAMARINDO 2 ETAPA CASA G12
10	1010123601	NEYDER JAVIER	RIVERA RODRIGUEZ	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	CASA 12 MZ N CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CONTEMPORANEO
11	1004914004	DEISY ESTEFANI	PATIÑO ORTIZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	Lote 23 de la Manzana P Carrera 3D # 4-88 URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA
12	1092354366	SANDY PAOLA	POSADA RUIZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA I #3-43 CALE 0A LOTE #24 URBANIZACIÓN MONACO
13	60410550	NELCY	VELASQUES GUTIERREZ	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 3A #3-43 LOTE 20 MANZANA B URBANIZACIÓN MONACO
14	60402223	YOLANDA	TOLOZA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	Lote 46 LA PARADA
15	60413953	INGRID TIBISAY	CASTIBLANCO TUTA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 4N # 6-31 BARRIO SANTANDER
16	5532299	CESAR LEONARDO	ANAYA RINCÓN	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 2N 14 31 BARRIO SAN GREGORIO
17	1004914100	DUNCI LESBILESQUI	PEÑARANDA ESTUPIÑAN	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 5 AV 1 #1-09 BARRIO FATIMA
18	60279347	CARMEN GLORIA	CETINA SANCHEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 3D # 4-132 URBANIZACION VILLAS DE SEVILLA

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	DIRECCION DEL INMUEBLE
19	1092353518	YULITZA ANYELIN	ESPITIA CAPOTE	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 8 CASERÍO DE LA PARADA LOTE #18
20	1092351483	CARLOS EDWIN	LIZARAZO CORDOBA	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA E1 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO CASA 9
21	60282763	ANA MERCEDES	GUERRERO BAYONA	NORTE DE SANTADER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA K URBANIZACIÓN COLINAS DE VISTA HERMOSA LOTE 25
22	1092360167	MARIA FERNANDA	ROJAS PALENCIA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA A1 CONJ. RESID.QUINTAS DEL TAMARINDO III ETAPA CASA #18
23	27732400	BLANCA INES	LEAL PEREZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CARRERA 13 #13-50 BARRIO EL PARAMO
24	60407331	MARIELA	VELANDIA RIVERO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 13 8 - 44 BARRIO LA PALMITA
25	60406389	DEYANIRA	PALENCIA PINTO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA K1 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO IV ETAPA CASA 6.
26	88215662	JAIME ALBERTO	DURAN QUINTERO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA K1 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO CASA 12
27	88130288	DIEGO FERNANDO	CARDENAS PEÑA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	600.000	441.995	10.607.880	CALLE 10A 3-74 (3-95) URBANIZACION LOS TRAPICHES
28	88192623	JUAN CARLOS	CARDENAS PEÑA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.681	12.640.344	CALLE 12 y 13 #1E-35 Y CARRERA 1E Y 2E #12-05 LOTE 19 MANZANA N CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB
29	1093910187	NIDIA ESTELLA	BLANCO RIVEROS	NORTE DE SANTANDR	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 1 CARRERA 10 BARRIO SAN MARTIN
30	60406766	MILAGROS	RODRIGUEZ ROJAS	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	CALLE 2 #5-16 BARRIO FATIMA
31	37506956	MARIA BELEN	CARDENAS PEÑA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	MANZANA I LOTE 10 URBANIZACIÓN MORICHAL
32	1092344930	HEYLEN YESENIA	RIOS QUINTERO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	LOTE #B-6 GRUPO B SECTOR LA PARADA URBANIZACIÓN LA FLORESTA
33	1092356929	GILDA MARCELA	PEREZ CASTILLEJO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	LOTE C-10 GRUPO C SECTOR LA PARADA URBANIZACIÓN LA FLORESTA
34	37505954	EDDY ELIZABETH	GOMEZ AVILA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	650.000	491.995	11.807.880	LOTE 10 4-48 CARRERA 3G MANZANA M URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $404.062.704									

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0036 DE 2020

(enero 31)

por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…"*

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de diez Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento catorce millones ochocientos dieciséis mil ciento noventa y dos pesos m/cte. ($114.816.192), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar diez (10) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de ciento catorce millones ochocientos dieciséis mil ciento noventa y dos pesos m/cte. ($114.816.192), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	79.365.515	CIRO RAFAEL	GODOY CERON	TOLIMA	IBAGUE	680.000	521.995	12.527.880	Carrera 8 I No 148 - 08, Bloque 1 Torre 1 Apto 701, Conjunto Balcones de Santa Cecilia.
2	28.552.633	ANGELICA MARIA	SABOGAL CASTILLO	TOLIMA	IBAGUE	600.000	441.995	10.607.880	Manzana 6, Lote 1 Villa del Sol.
3	1.104.708.400	PAOLA ANDREA	SUAREZ BABATIVA	TOLIMA	IBAGUE	650.000	491.995	11.807.880	Manzana G,Lote 2, Conjunto Campestre La Mansion.
4	1.234.646.365	DAYANA MICHEL	DIAZ GALLEGO	TOLIMA	IBAGUE	530.000	371.995	8.927.880	Calle 24, carrera 8 sur, manzana LL lote 2.
5	38.362.424	FLORENIS	LOPEZ	TOLIMA	IBAGUE	600.000	441.995	10.607.880	Carrera 9 No 149 - 55, Torre 2 Int 3 Apto 203, Conjunto Santa Cruz.
6	1.110.525.896	MARLYN LIZETH	VELEZ GARCIA	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344	Calle 49 No 6 - 64, Apto 402, Edificio Catalina.
7	1.110.564.111	CRISTIAN CAMILO	OLAYA RODRIGUEZ	TOLIMA	IBAGUE	570.000	411.995	9.887.880	Calle 156 No 21 Sur - 111, Int 13 Apto 304, Arboleda del Campestre - Almendro.
8	38.210.684	YENIFFER	BERNAL SALAMANCA	TOLIMA	IBAGUE	680.000	521.995	12.527.880	Calle 131 No 18B sur - 13, Lote 54 manzana 20, Ciudadela Comfenalco.
9	1.110.582.456	HEBER	CUELLAR CORREA	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344	Calle 61 C No 23B - 114, Torre 1 Apto 1102, Urbanización Alminar Samoa.
10	1.110.524.998	EDINSON JAVIER	ORTIZ DIAZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344	Manzana 4, Lote 8, Urbanización Villa del Sol.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $114.816.192									

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(**C.F.)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2020

(enero 31)

por la cual se asignan veintinueve (29) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)"*.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses…"*

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de Enero de 2020, el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de veintinueve Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de trescientos treinta millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta pesos m/cte. ($330.992.640), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veintinueve (29) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de trescientos treinta millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta pesos m/cte. ($330.992.640), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
1	1121884720	YUDY SOLANYI	MOTAVITA TORRES	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 6 Apto 502.
2	1122124771	ROSAURA	BRICEÑO RIVERA	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 6 Apto 504.
3	52662016	AMANDA LUCIA	BELTRAN TEQUIA	CUNDINAMARCA	SOACHA	554.800	394.800	9.475.200	Carrera 2 No 30 - 139 sur, Int 8 Apto 705.
4	1018455340	JHONATAN FELIPE	ROJAS QUINTERO	BOGOTA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344	Carrera 123 No 14 B - 46, Torre 6 Apto 304.
5	1111192364	MARIBEL	BURITICA BELTRAN	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344	Carrera 109 No 151 C- 25, CA 11.
6	1073677860	LADY FABIANA	VILLA BOLIVAR	CUNDINAMARCA	SOACHA	445.400	285.400	6.849.600	Carrera 7A No 2A - 72, Int 2 Apto 403 Etapa 6.
7	1030537631	CINDY PAOLA	NIETO CASTILLO	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344	Carrera 14B No 119 A - 17, Int 36 Apto 402.
8	52505414	MARTHA VIVIANA	NAVAS SIERRA	META	VILLAVICENCIO	750.000	526.681	12.640.344	Calle 53 Sur No 35 - 04, Etapa 4 Int 7 Apto 402.
9	1016066066	WALTER STIB	AREVALO RUIZ	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344	Calle 8A No 88 B - 61, CA 204.
10	1136886377	LEIDY CAROLINA	LAZARO OCHOA	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344	Calle 6A No 94 A - 25, Int 12 Apto 504, Et 2.
11	30315458	MARGARITA MARIA	TOCANCIPA ZULUAGA	CUNDINAMARCA	SOACHA	400.000	240.000	5.760.000	Carrera 7A No 4 - 20, Torre 9 Apto 401.
12	1014264812	ERIKA JOHANA	RUIZ RIVEROS	BOGOTA	BOGOTA	1.200.000	526.681	12.640.344	Carrera 104 A No 20 - 33, Apto 203.
13	30576214	CRISTINA MARIA	HOYOS	BOGOTA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344	calle 70 B No 111 - 85 CA 35
14	1073695641	IVAN JOSUE	CUERVO LARA	CUNDINAMARCA	SOACHA	558.580	398.580	9.565.920	Carrera 2 No 30 - 139 sur, Torre 7 Apto 301
15	1013625869	KATHERINE PAOLA	RAMIREZ MAYA	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	490.000	11.760.000	Calle 29 No 5B - 14 Este, Bloque 8 Apto 502

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	DIRECCION DEL INMUEBLE
							MENSUAL	24 meses	
16	1003244483	ADRIANA LUCIA	CHICA ROCHA	ATLANTICO	SOLEDAD	700.000	526.681	12.640.344	Tv 1 B sur No 68B - 30, Torre 1 Apto 401.
17	16481474	GUILLERMO	OROBIO	ATLANTICO	SOLEDAD	700.000	526.681	12.640.344	Tv 1 B sur No 68B - 30, Torre 4 Apto 202.
18	1051954044	YESBERLY	CARDENAS BAUTISTA	META	VILLAVICENCIO	750.000	526.681	12.640.344	Calle 53 Sur No 35 - 04, Etapa 4 Int 9 Apto 504.
19	1073687011	WILMER FABIAN	CUERVO LARA	CUNDINAMARCA	SOACHA	593.700	433.700	10.408.800	Carrera 38 No 13 - 126, Torre 7 Apto 302.
20	1070753692	JHON FREDY	AREVALO QUEVEDO	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344	Calle 57 C Sur No 81 D - 01, Torre 14 Apto 701
21	1030587095	LUZ ANGELICA	PERTUZ QUINTERO	BOGOTA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344	Tv 72 C No 45 - 70, Torre 4 Apto 503.
22	1121947317	HARRISON STIVEN	ONATRA TAMAYO	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 4 Apto 404.
23	52730568	DELIA MARCELA	GONZALEZ PARRA	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 1 Apto 502.
24	23801617	YENNY YOHANA	ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 5 Apto 501.
25	1121860726	YULY TATIANA	LOZADA LOPEZ	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344	Calle 50 Sur No 32 A- 54, Etapa 3 Torre 3 Apto 501.
26	52955397	ANA YENSI	PERALTA OROZCO	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344	Calle 66 A sur No 66 - 81, Bloque 14 Apto 655.
27	39674039	NANCY MILENA	ORTIZ PADILLA	CUNDINAMARCA	SOACHA	463.000	303.000	7.272.000	Tv 29 No 20 - 08, Torre 4 Apto 404.
28	52998301	JENNY PATRICIA	SANCHEZ LOPEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	482.260	322.260	7.734.240	Cra 32 No 17 - 331, torre 21 Apto 502.
29	1066738615	ANDRES MIGUEL	AGUILAR MAUSSA	ATLANTICO	SOLEDAD	550.000	390.000	9.360.000	Tv 1 B sur No 68B - 30, Torre 13 Apto 304.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: $330.992.640									

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24), valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2020

(febrero 03)

por la cual se establece fecha de cierre para ocho (8) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Amazonas, Bolívar, Boyacá, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena y Nariño en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones números 1463 del 18 de octubre de 2019 y 1862 del 18 de diciembre de 2019, expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2° de los respectivos actos administrativos; sin embargo, a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

"Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de

población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como fecha de cierre para ocho (8) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones números 1463 del 18 de octubre de 2019 y 1862 del 18 de diciembre de 2019, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Martes, 4 de febrero de 2020.

N°	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
1	1463/2019	NARIÑO	POTOSI	URBANIZACION VILLA AURORA
2	1862/2019	AMAZONAS	LETICIA	MANGUARE FASE II
3	1862/2019	BOLIVAR	TURBANA	URBANIZACION VILLAS DE GUADALUPE
4	1862/2019	BOYACA	TOPAGA	URBANIZACIÓN SAN JUDAS TADEO
5	1862/2019	CESAR	EL COPEY	URBANIZACIÓN VILLA ANGELA
6	1862/2019	CUNDINAMARCA	LA MESA	PROYECTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA
7	1862/2019	HUILA	AGRADO	TORRES DE LA VICTORIA
8	1862/2019	MAGDALENA	SANTA ANA	URBANIZACIÓN VILLA DEL ROSARIO

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

Artículo 3°. La presente Resolución será publicada en el ***Diario Oficial***, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2020

(febrero 03)

por la cual se fija fecha de cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Corinto (Cauca)".

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 2.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que la sección 8 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta los procesos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para la atención de hogares que han perdido la vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia

Que en el marco de las normativas que rigen la atención de eventos del país, Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de manera complementaria según los Decretos de Calamidad Pública No. 059 del 8 de noviembre de 2017 del Municipio de Corinto de manera conjunta con la normatividad vigente que rige la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ratificó el marco de actuación requerido para la identificación de los beneficiarios que podrán acceder a soluciones habitacionales urbanas en el municipio de Corinto (Cauca).

Que en desarrollo del convenio número 9677-PPAL001-859-2017 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), suscrito para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y ejecutar la rehabilitación, reconstrucción y/o construcción de viviendas, en el marco de la declaratoria de situación de calamidad pública del municipio de Corinto-Cauca de conformidad con el Decreto Municipal 059 del 8 de noviembre de 2017, se hizo necesario abrir convocatoria para la postulación de los hogares.

Que mediante la Resolución número 1227 de septiembre 17 de 2019, Fonvivienda abrió la convocatoria para aquellos hogares que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Damnificados (RUD) y que cumplan con los demás requisitos legales establecidos para la asignación del subsidio familiar de vivienda urbana del siguiente proyecto:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. de viviendas
1	CAUCA	CORINTO	101

Que teniendo en cuenta el tiempo de convocatoria que se otorgó a los hogares para postulación al subsidio familiar de vivienda urbana de los hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Corinto (Cauca) fue el suficiente, se hace necesario cerrar la postulación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer como fecha de cierre de convocatoria para el subsidio familiar de vivienda urbana de los hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Corinto-Cauca, debidamente registrados en el Registro Único de Damnificados (RUD) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el **3 de febrero de 2020**.

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. de cupos
1	CAUCA	CORINTO	101

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz FNGRD-Fiduprevisora y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0040 DE 2020

(febrero 03)

por la cual se aclara el artículo 8° de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional mediante los Decretos 1190 de 2012 y 1544 de 2014, incorporados en el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a las nuevas coberturas de tasa de interés que ofrecerá a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, para facilitar la financiación de viviendas de interés social urbana nueva a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.

Que Fonvivienda mediante el artículo 8º de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019, modificado por la Resolución 023 del 24 de enero de 2020 definió el número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, así:

"(...)

1. *Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del 3 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo:*

a) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 20.247 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.*

b) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 55.701 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir*

con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

c) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 26.514 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

d) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 123.024 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

Las coberturas de los literales a) y b) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2012	6.578	13.701	9.885.106.205	118.121.621.920	128.006.728.125
2013	10.200	28.000	23.811.295.658	275.261.452.485	299.072.748.143
2014	3.469	14.000	20.304.221.097	129.178.979.546	149.483.200.643
TOTAL	20.247	55.701	54.000.622.960	522.562.053.951	576.562.676.911

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Las coberturas de los literales c) y d) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2014	1.000	10.000	4.944.650.685	99.749.585.324	104.694.236.009
2015	6.500	23.600	23.876.295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26.550.406.285	301.995.635.654,69	328.546.041.939,69
2017	3.585	24.225	21.637.599.764	301.376.967.378	323.014.567.142
2018	5.016	21.247	22.250.174.182	306.372.343.196	328.622.517.378
2019	2.500	18.600	18.203.419.456	295.889.477.423	314.092.896.879
TOTAL	26.514	123.024	117.462.545.649	1.549.555.264.104	1.667.017.809.752,69

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

2. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea de hasta noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), se otorgará un total de 10.352 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) o hasta 150 SMLMV si se encuentran ubicadas en los municipios y distritos definidos en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 se otorgará un total de 49.648 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

Para el caso de los créditos que otorguen las cajas de compensación familiar la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (1 º) de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento del número de coberturas.



SERVICIOS
¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- **Alquiler de nuestras instalaciones:** oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- **Vitrina:** Museo de Artes Gráficas



Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional (*)	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales (**)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	3.041	16.959	349.981.500.000
2021	3.444	16.556	354.195.000.000
2022	3.867	16.133	357.289.000.000
TOTAL	10.352	49.648	1.061.465.500.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
(*) A partir del 1 de abril de 2020, créditos desembolsos por las Cajas de Compensación Familiar.
(**) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea mayor a 135 SMLMV y hasta 150 SMLMV solo aplican para las viviendas ubicadas en los Municipios/Distritos definidos en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.
(...)"

Que en el citado artículo en el cuadro de distribución anual y por segmento de las coberturas para créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se identificó que se incurrió en un error involuntario de digitación en la tercera columna, señalándose "(...) cinco (5) puntos porcentuales (...)" siendo lo correcto "(...) cuatro (4) puntos porcentuales (...)"; así mismo, en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 1860 de 2019 se citó el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, siendo el correcto el 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subraya fuera de texto)

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo 8 de la resolución 1860 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo l°. Aclarar el artículo 8° de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto, el cual quedará así:

"Artículo 8°. *Definición de coberturas.* El número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda se realizará conforme a la siguiente distribución:

l. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del 3 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 20.247 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 55.701 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 3 de julio del 2012 y hasta el 31 de julio de 2014 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

c) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), se otorgará un total de 26.514 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

d) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se otorgará un total de 123.024 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas previstas en el numera1 2A del artículo 2. l. 3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el 14 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo

Las coberturas de los literales a) y b) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2012	6.578	13.701	9.885.106.205	118.121.621.920	128.006.728.125
2013	10.200	28.000	23.811.295.658	275.261.452.485	299.072.748.143
2014	3.469	14.000	20.304.221.097	129.178.979.546	149.483.200.643
TOTAL	20.247	55.701	54.000.622.960	522.562.053.951	576.562.676.911

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Las coberturas de los literales c) y d) se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2014	1.000	10.000	4.944.650.685	99.749.585.324	104.694.236.009
2015	6.500	23.600	23.876.295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26.550.406.285	301.995.635.654,69	328.546.041.939,69
2017	3.585	24.225	21.637.599.764	301.376.967.378	323.014.567.142
2018	5.016	21.247	22.250.174.182	306.372.343.196	328.622.517.378
2019	2.500	18.600	18.203.419.456	295.889.477.423	314.092.896.879
TOTAL	26.514	123.024	117.462.545.649	1.549.555.264.104	1.667.017.809.752,69

Fuente: DIVIS - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

2. Para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir del primero (1º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea de hasta noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), se otorgará un total de 10.352 coberturas de cinco (5) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito o la caja de compensación familiar, sea mayor a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) o hasta 150 SMLMV si se encuentran ubicadas en los municipios y distritos definidos en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 se otorgará un total de 49.648 coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen o inicien en las fechas establecidas en el numeral 2 de este artículo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.3.1.2 y el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, es decir desde el primero (1 º) de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de las coberturas establecidas para este periodo.

Para el caso de los créditos que otorguen las cajas de compensación familiar la cobertura aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (lº) de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento del número de coberturas.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional (*)	No. de coberturas de cinco (5) puntos porcentuales	No. de coberturas de cuatro (4) puntos porcentuales (**)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)
2020	3.041	16.959	349.981.500.000
2021	3.444	16.556	354.195.000.000
2022	3.867	16.133	357.289.000.000
TOTAL	10.352	49.648	1.061.465.500.000

Fuente: Viceministerio de Vivienda - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
(*) A partir del 1 de abril de 2020, créditos desembolsos por las Cajas de Compensación Familiar.
(**) Las coberturas para viviendas cuyo valor sea mayor a 135 SMLMV y hasta 150 SMLMV solo aplican para las viviendas ubicadas en los Municipios/Distritos definidos en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

En todo caso, de acuerdo con las condiciones del mercado en general y de las particulares, en las que los establecimientos de crédito o las cajas de compensación familiar otorguen los créditos o contratos de leasing habitacional objeto de la cobertura, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá optar por modificar el número de coberturas elegibles.

El Banco de la República durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes, informará a los establecimientos de crédito, a las cajas de compensación familiar y al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el número de coberturas registradas en el FRECH - Ley 1450 de 2011 y las disponibles para cada año de cada segmento.

Con fundamento en el documento Conpes 3725 de 2012, modificado por el Conpes 3869 de 2016 y el documento Conpes 3977 de 2019, que declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Cobertura Condicionada

para Créditos de Vivienda Segunda Generación Nacional", previo cumplimiento de los respectivos trámites presupuestales y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, Fonvivienda solicitará autorización para comprometer vigencias futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de coberturas en la respectiva anualidad.

Los recursos aportados por el Gobierno nacional a efectos de otorgar la cobertura a la tasa de interés en los términos establecidos en el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y la presente resolución, se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH en los que se indicará el monto de la cobertura a otorgar en la vigencia y en el segmento de vivienda respectivo, expedidos con fundamento en la autorización para comprometer vigencias futuras antes mencionado, y se ejecutarán con su giro a dicho fondo."

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 1860 de 2019, modificada por la Resolución 023 del 24 de enero de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Daniel Eduardo Contreras Castro

(C.F.)

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución ejecutiva número 020 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Vicecónsul. 1
Resolución ejecutiva número 021 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Vicecónsul. 1
Resolución ejecutiva número 022 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario. 1
Decreto número 226 de 2020, por el cual se hace un traslado a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto número 220 de 2020, por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 197 de 2020. 2
Decreto número 221 de 2020, por el cual se reglamentan los numerales 4 y 5 y el parágrafo 4° del artículo 477, el parágrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, y se sustituye, modifica y adiciona el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. 2
Decreto número 222 de 2020, por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones. 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto número 211 de 2020, por medio del cual se modifica el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario. 9

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Decreto número 223 de 2020, por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 10
Decreto número 224 de 2020, por el cual se autoriza a un funcionario del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), para aceptar invitación de la Dirección Mundial y Regional de Energía Extractiva del Banco Mundial. 10

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto número 210 de 2020, por el cual se nombra un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto número 218 de 2020, por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. 11
Decreto número 219 de 2020, por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-. 15

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución número 0110 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario, en la planta transitoria creada mediante Decreto número 1271 del 28 de julio de 2017. 15

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Resolución número 209 de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica 15

Págs.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Resolución número 0065 de 2020, por la cual se establece el término de vigencia y las rutas del salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para el año 2020. 16
Resolución número 0075 de 2020, por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal para el año 2020. 20

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

Resolución número 0002 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Rosas (Cauca). 23
Resolución número 0003 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra - Semillero de Propietarios. 24
Resolución número 0007 de 2020, por la cual se adopta el formato de inscripción para postulantes al Programa Casa Digna, Vida Digna, con la respectiva guía para el diligenciamiento. 25
Resolución número 0014 de 2020, por la cual se constituye la caja menor de Viáticos y Gastos de Viaje Inversión Fonvivienda Vigencia 2020. 29
Resolución número 0015 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 29
Resolución número 0016 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 30
Resolución número 0018 de 2020, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de lista de espera en el proyecto Urbanización Yerbabuena del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución número 1349 del 06 de agosto de 2015. 31
Resolución número 0022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 0666 del 1° de junio de 2017. 32
Resolución número 0023 de 2020, por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019. 34
Resolución número 0024 de 2020, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 1894 del 27 de diciembre de 2019, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 36
Resolución número 0025 de 2020, por medio de la cual se corrige la Resolución número 0015 del 17 de enero de 2020, en la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 37
Resolución número 0026 de 2020, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 1697 del 29 de noviembre de 2019, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios 38
Resolución número 0027 de 2020, por la cual se asignas tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 39
Resolución número 0030 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 40
Resolución número 0033 de 2020, por la cual se asignan ocho (8) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios 41
Resolución número 0034 de 2020, por la cual se asignan catorce (14) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios 42
Resolución número 0035 de 2020, por la cual se asignan treinta y cuatro (34) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios 43
Resolución número 0036 de 2020, por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 45
Resolución número 0037 de 2020, por la cual se asignan veintinueve (29) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios. 47
Resolución número 0038 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para ocho (8) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Amazonas, Bolívar, Boyacá, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena y Nariño en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II" 48
Resolución número 0039 de 2020, por la cual se fija fecha de cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbana, para hogares afectados por situación de calamidad pública en el municipio de Corinto (Cauca). 49
Resolución número 0040 de 2020, por la cual se aclara el artículo 8° de la Resolución 1860 del 18 de diciembre de 2019 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) 49

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020